



Compañero de vida

POLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

AUSC-LP2-001104-00-2021

Código ASFI 115-910514-2009 09 059

R.A. ASFI N°334 16 de Octubre de 2009

CONDICIONES PARTICULARES

Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. (en adelante denominada simplemente la Compañía) en virtud a la prima pagada, la solicitud de seguro presentada y a la información de riesgo aportada por el solicitante, las que forman parte integrante de esta póliza de seguro, conviene en asegurar los bienes y/o patrimonio objeto de esta cobertura contra los riesgos aquí nombrados, bajo las condiciones descritas en esta sección de Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos:

Asegurado: EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EBC
CI/NIT: 193208025 Teléfono: 2188110
Dirección: AV. BRASIL N° 1636 ZONA MIRAFLORES, ENTRE LA AV. PASOSKANKI Y LA CALLE LUCAS JAIMES.
Contratante: EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EBC
CI/NIT: 193208025 Teléfono: 2188110
Dirección: AV. BRASIL N° 1636 ZONA MIRAFLORES, ENTRE LA AV. PASOSKANKI Y LA CALLE LUCAS JAIMES
Intermediario: Directo.

ACTIVIDAD ASEGURADO	DEL	Ejecuta proyectos de infraestructura civil en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante una planificación estratégica de obras de carácter nacional, departamental y municipal que se encuentren enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND)	
OBJETO DEL SEGURO		Todos los vehículos existentes (o por adquirirse) de propiedad del Asegurado o por las cuales fuera responsable, incluyendo vehículos de terceros bajo su control y/o custodia y/o comodato y/o transferido y/o alquiler, por las cuales resulte responsable.	
ALCANCE DE LAS COBERTURAS:		A nivel nacional.	
MATERIA DEL SEGURO:		80 VEHICULOS DE ACUERDO A DETALLE ADJUNTO	
COBERTURAS Y LIMITES ASEGURADOS	Responsabilidad Civil Extracontractual cada uno, hasta:	USD 30.000,00	
	Responsabilidad Civil Consecuencial cada uno (La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones, de las cuales el Asegurado resulte obligado a pagar como consecuencia del lucro cesante, que pudiera resultar a consecuencia de lesiones corporales y daños materiales que se causen a terceros), hasta	USD 5.000,00	
	Pérdida Total cada uno:		
	Por Robo al 100%		
	Por Accidente al 100%		
	Daños Propios y Riesgos Políticos y solo a título enunciativo: motines, huelgas, tumultos populares, vandalismo, conmoción civil, disturbios sociales, sabotaje, terrorismo, o hechos tipificados legalmente como delitos contra la seguridad del Estado, siempre que el Asegurado no sea el causante o haya participado en forma activa o directa de cualquiera de los actos antes citados, CADA UNO SIN FRANQUICIA.		
	Robo Parcial cada uno, al 100%		
	ACCIDENTES PERSONALES PARA CADA OCUPANTE: Para cada ocupante, de acuerdo a la capacidad (plazas) de cada vehículo (según información consignada en el RUAT); con las		



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida



Compañero de vida

	siguientes coberturas:	
	Muerte Accidental cada uno, hasta	USD 10.000,00
	Invalidez Permanente Total y/o Parcial cada uno, hasta	USD 10.000,00
	Gastos Médicos cada uno, hasta	USD 2.000,00
	Gastos de Sepelio en general cada uno, hasta	USD 2.000,00
VALOR GLOBAL ASEGURADO PARA CASCO INCLUYE ACCESORIOS	USD 6.043.185,13 (BOB 42.060.568,50)	
CLAUSULAS ADICIONALES		
<ol style="list-style-type: none">1. Alcoholemia Permitida: queda convenido y acordado que, en caso de un eventual siniestro, la compañía admitirá el grado de alcoholemia hasta o igual a los parámetros según disposiciones de transito vigente2. Adelanto del 50% en caso de siniestro3. Adhesiones y supresiones a prorrata, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados o intereses asegurables por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata día por inclusiones o exclusiones, altas o bajas.4. Ampliación de 20 días hábiles para dar aviso de siniestro, salvo fuerza mayor o impedimento justificado5. Ampliación de Vigencia a prorrata sin modificaciones de términos, condiciones, tasas, primas, según establece el contrato administrativo y normativa vigente.6. Anulación del Contrato a Prorrata7. Ausencia de Control, incluyendo renovación de licencia de conducir por caducidad, duplicado por extravío, hasta 90 días de acuerdo al siguiente texto: Queda entendido y convenido por medio del presente anexo, que pasa a formar parte integrante de la póliza y no obstante lo establecido en las condiciones particulares y condiciones generales que esta póliza se extiende a cubrir los eventos excluidos que hubieran sido cometidos u ocasionados por trabajadores y/o funcionarios del Asegurado así como el incumplimiento de las Disposiciones del Reglamento de Tránsito. Asimismo, la cobertura de la presente cláusula no está limitada al horario normal de trabajo del Asegurado y/o razón del desempeño de las funciones encomendadas a los funcionarios autorizados dejando sin efecto el término restrictivo y condicionante "siempre y cuando"8. Auto reemplazó, sin periodo de carencia con una cobertura límite de 30 días y con un recorrido hasta un máximo de 100 Km día, sin costo para el Asegurado por este servicio, para tal efecto se firmara el debido contrato de arrendamiento, recibiendo como reemplazo un vehículo liviano a citar: Automóvil, Vagoneta o Camioneta de Tracción 4X2.9. Cobertura Automática para nuevas adquisiciones e incorporaciones, hasta 120 días para dar aviso a la compañía por parte del Asegurado, desde su alquiler, adquisición, transferencia, donación, comodato y/u otro concepto administrativo de posesión del vehículo.10. Cobertura para Airbags por daños a consecuencia de accidentes de tránsito, robo y/o intento de robo11. Cobertura para accesorios incluyendo equipos de comunicación y/o sonido (radios, parlantes adicionales u otros, mascarillas y paneles)12. Cobertura para eventos cuando el conductor del vehículo asegurado tenga licencia de conducir, pero que al momento de la ocurrencia del evento o reclamo no la porte13. Daños a Consecuencia de la Naturaleza (incluyendo caída de árboles postes de electricidad y de líneas telefónicas)14. De extensión de cobertura para los ocupantes de los vehículos asegurados, por inhalación e ingestión de gases tóxicos15. Eliminación de prima ganada16. Errores u Omisiones, en la descripción, transcripción y declaración de la materia asegurada17. Eliminación de la Denuncia Policial y/o Copia Legalizada de Tránsito y DIPROVE, la misma que será presentada solo en caso de pérdida total por accidente y por robo18. Extraterritorialidad anual en sujeción a los amparos y coberturas de la póliza y condiciones particulares de la misma19. Fletes Aéreos y/o Expreso y/o Courier (overnight), sin ningún tipo de coaseguro y/o franquicia deducible		



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida



Compañero de vida

- | |
|---|
| 20. Gastos de investigación, salvamento, hasta el 20% del valor asegurado |
| 21. Gastos extraordinarios como consecuencia de un siniestro amparado en los que deba sufrir el Asegurado para traslado, transporte, salvaguarda, depósito, garajes o custodia de los vehículos asegurados incluyendo garajes de tránsito |
| 22. Gastos de aceleración de reparación en caso siniestro (sin cargo ni deducible para el asegurado) hasta USD 15.000,00 |
| 23. Libre Elegibilidad de Talleres de Reparación, sin ningún tipo de condicionamiento. |
| 24. Libre Elegibilidad o Nombramiento de Ajustadores, dejando expresa constancia que en caso de un eventual siniestro, el Asegurado tiene el derecho de nombrar o elegir libremente al Ajustador que proceda a efectuar la liquidación y Ajuste del siniestro |
| 25. No Aplicación de la Limitación de la Cobertura de Robo Parcial (partes y/o piezas) |
| 26. Periodo de gracia de 60 días para el pago de primas, sin pérdida de cobertura |
| 27. Repuestos, Partes y Accesorios Originales, sin depreciación alguna. |
| 28. Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada, incluyendo para la cobertura de Robo Parcial sujeta a la extra prima respectiva |
| 29. Tránsito en vías no autorizadas, incluyendo sendas, caminos terrenos y otros no habilitados para tal efecto, incluyendo ríos y lechos de ríos. |

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- | |
|---|
| 1. Auxilio Mecánico (aplicable para vehículos livianos), enunciativo mas no limitativo, para situaciones de emergencias cubrirá los siguientes eventos: Avería Mecánica, Eléctrica, Accidente y Robo o Hurto con las siguientes prestaciones: <ul style="list-style-type: none">• Servicio de Auxilio Mecánico "in situ" otorgando los siguientes servicios: Servicio de carga de batería, inflado o cambio de llanta, servicio de cerrajería por olvido de llaves, servicio para problemas menores por fallas eléctricas o mecánicas• Remolque o Servicio de Grúa hasta el taller más próximo hasta un radio mínimamente de 300 km. del área urbana, partiendo del Km 0.00 de la ciudad más cercana. Esta cobertura se aplica en caso de Falla mecánica, Eléctrica y/o por cualquier siniestro cubierto por la póliza incluyendo vehículos pesados hasta un 10% del Valor Asegurado y/o con un mínimo de USD 500.00 y sin limitación en el número de servicios por vehículo. Para caso de siniestros en área rural la cobertura será a reembolso, debiendo el asegurado recibir o respaldos del monto pagado.<ul style="list-style-type: none">• Desplazamiento de los Beneficiarios por inmovilización del Vehículo• Desplazamiento de los Beneficiarios por Robo del Vehículo• Transporte, depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado• Servicio de un Conductor profesional• Transmisión de mensajes urgentes:<ul style="list-style-type: none">a) De asistencia al Vehículo y a los componentes del mismo en caso de emergencia las 24 horas, durante toda la Vigencia del Seguro y en todo el Territorio Nacionalb) Repatriación Sanitaria y/o transporte de ocupantes asegurados fallecidos en caso de accidente de Tránsito, hasta USD 5.000.00 por personac) Repatriación Sanitaria para Extranjeros a su país de origen por fallecimiento en caso de accidente de Tránsito por un siniestro cubierto en la póliza hasta USD 5.000.- por persona |
| 2. Asistencia Jurídica, incluyendo, pero no limitando a: <ul style="list-style-type: none">✓ Asistencia de audiencias en tránsito o ante otras autoridades que tengan jurisdicción en caso de Accidente✓ Gastos y costas judiciales✓ Preparación y Presentación de Memoriales✓ Asistencia a Audiencias de Conciliación✓ Presentación de Fianzas Judiciales hasta el límite del valor Asegurado en Responsabilidad Civil. |

CONDICIONES ESPECIALES

- | |
|--|
| a. La compañía aseguradora no deberá obligar al Asegurado a instalar sistemas de alarma, medidas de seguridad y otros sistemas electrónicos ó satelital en los vehículos, esto con el objeto de que no afecten directamente al presupuesto del Asegurado en la instalación de dichas medidas |
| b. Autorización automática para reparaciones o compra de repuestos urgentes hasta la suma de USD 2.000,00 en caso de que el o los vehículos se encontraran de viaje y sea imprescindible para el funcionamiento del vehículo |
| c. Cobertura para todos los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos asegurados como consecuencia cualquier servicio adicional que preste la Compañía de Seguros (Instalaciones medidas seguridad, auxilio mecánico, servicio grúa, etc.) |



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida



Compañero de vida

d.	En caso de un eventual siniestro, la reposición de partes y piezas no deberá estar sujeto a ninguna depreciación por uso o limitación
e.	El valor asegurado declarado para cada vehículo, incluye el valor de accesorios.
f.	Cobertura para siniestros cuando al momento del evento el conductor se encuentre bajo los efectos no previstos de drogas medicinales medicadas
g.	De extensión de cobertura de robo parcial para cubrir el robo de más de una llanta en un solo evento
h.	Ampliación de la limitación de edad para la conducción, desde los 18 hasta los 75 años siempre y cuando tengan licencia de conducir vigente
i.	Ampliación al Límite de velocidad permitida a 100Km/h en carretera asfaltada y de 80km/h en carreteras ripiadas o de tierra
j.	Es condición de la presente póliza que en todos los casos en los que intervenga un ajustador, el informe que emita el mismo sea adjuntado a la carta en la cual se comunica dicho ajuste o rechazo (también se deberán entregar informes parciales o preliminares)
k.	De daños y robo al o los vehículos sea temporal o permanente ocasionada por confiscación, requisita, expropiación, incautación, decomiso o retención, medidas precautorias y/o cautelares, así como los daños causados por su traslado, por cualquier autoridad legal de hecho y derecho, civiles, militares y/o por cualquier persona y/o grupo de personas, siempre y cuando estos actos sean considerados ilegales
l.	Cobertura las 24 horas del día, durante la vigencia de la póliza, sin limitaciones de horarios y/o razón de desempeño y en la actividad propia del asegurado
m.	De Ampliación de cobertura por robo parcial para Tapacubos, Tapas o Tasas de llantas en general y limpiaparabrisas
n.	Cobertura para daños al vehículo y/o a terceros cuando este sea conducido por personas sin autorización del asegurado. La compañía podrá repetir contra la persona que sea civil y penalmente responsable del siniestro
o.	Cobertura ampliada al transporte ocasional de combustibles (para auxilio y/o viajes y/o logístico). sin previa notificación y la correspondiente autorización de la compañía y de la autoridad competente
p.	En virtud a las tareas que cumple el Asegurado, en caso de un eventual siniestro y de no contar el vehículo asegurado con placas, éstas no serán un factor determinante para la atención de reclamos, en tal sentido la compañía deberá tomar en cuenta el número de Motor y/o Chasis
q.	Se deja expresa constancia que los vehículos, no cuentan con toda la documentación exigida por la entidad aseguradora para proceder a la indemnización en caso de pérdida total, pero cuentan con documentación probatoria de su posesión y existencia con actas de recepción, documentos de ingreso, por conceptos, como ser: comodato, transferencias, donaciones u otros; debiendo ser estos los aceptados para la atención del reclamo por parte de la compañía, sin requerimiento adicional, asimismo, si el vehículo hubiera sido adquirido por otra entidad o institución y esta hubiera trasferido al Asegurado el vehículo y esta institución cesara sus actividades, solo se presentara aquellos documentos que respalde la tenencia del vehículo con el que cuenta el Asegurado.
r.	La Cobertura de Daños Propios amplia a cubrir, daños a los vidrios de los vehículos asegurados a consecuencia de cambios de temperatura
s.	Se deja expresa constancia que en caso de afectarse la cobertura de Pérdida Total y cuando la E.B.C. haga la transferencia del motorizado a la Aseguradora según cumplimiento de la norma será la Aseguradora quien asuma todos los costos de los que represente la transferencia del motorizado siniestrado y/o declarado como pérdida total.
t.	Se aclara que debido a que los vehículos asegurados circulan por áreas rurales, poblaciones, cantones, provincias y otros muy alejados, se deja sin efecto la presentación a la compañía aseguradora del Test de Alcoholemia y la denuncia al tránsito y/o a DIPROVE, aun cuando se trate de responsabilidad civil y/o pérdida total cuando los siniestros ocurran en dichos lugares alejados.
u.	Se extiende a cubrir todas las llantas de los vehículos bajo las coberturas de la póliza, sin limitación alguna.
v.	Renuncia del derecho de subrogación para todo dependiente del Asegurado de planilla o bajo contrato de acuerdo al art. 1061 del Código de Comercio
w.	Ampliación de cobertura a daños causados a los vehículos por la carga transportada, incluyendo daños a terceros a consecuencia de las operaciones de carga y descarga
x.	Cobertura para Transporte de personas en Carrocería de Vehículos, independientemente al SOAT
y.	La Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza es Primaria en relación a cualquier seguro en exceso del SOAT, en caso de que el vehículo y/o motocicleta de terceros no cuente con dicho seguro en el momento del accidente
z.	En las cláusulas que hacen referencia a "libre elegibilidad", se deja claramente establecido que el asegurado tiene la total libertad de elección y no así de nóminas presentadas por la compañía
aa.	Daño estructural: Se considerará daño estructural del vehículo asegurado cuando dentro de la cobertura de pérdida total por accidente el vehículo asegurado sufra un daño estructural que no permita su normal funcionamiento o estabilidad estructural y cuya reparación exceda el 65% del valor Asegurado, por lo que el daño será considerado como pérdida total



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

bb. Eliminación del requisito de presentación de la denuncia a Tránsito para siniestros en los cuales los involucrados sean vehículos asegurados en la misma compañía.
cc. En virtud a que durante la vigencia el asegurado puede llegar a tener vehículos cedidos en calidad de comodato y que dicha transferencia puede estar en curso al momento de un siniestro, como ser pérdida total por robo y accidente, la entidad aseguradora no podrá exigir documentación mayor a la que pueda proporcionar razonablemente el Asegurado, para la indemnización correspondiente
dd. Se deja claramente establecido que los valores declarados asegurados corresponden a valores comerciales, por tanto, en caso de siniestro o pérdida total del bien asegurado, la compañía tomará como base de indemnización el valor comercial declarado, incluyendo fletes ordinarios y derechos aduaneros (si los hubiere), sin aplicar depreciación alguna. En caso de que el bien de las mismas características y condiciones no se encuentre en el mercado, la compañía indemnizará el equivalente en efectivo según valor declarado en la póliza (sin aplicar depreciación).
ee. En caso de daños propios o riesgos políticos (comoción civil, huelgas, daño malicioso o vandalismo), dentro de la reparación y/o reposición, la indemnización incluirá los gastos de ploteado o pintado de logotipos y/o diseños
ff. Para la cobertura de Accidentes personales para ocupantes Libre Elegibilidad de Clínicas y Centros Médicos
gg. De No aplicación de la licencia - categoría "A", "B" y "C"
PRIMA TOTAL ANUAL: US\$. 114,533.05 (T/C 6.96) BS. 797,150.03
FRANQUICIAS/DEDUCIBLES
SIN NINGUN TIPO DE FRANQUICIAS/DEDUCIBLES

Vigencia: Desde las 31/03/2021 12:00:00 Meridiano
Hasta 31/12/2021 12:00:00 Meridiano

Forma de Pago: Contado

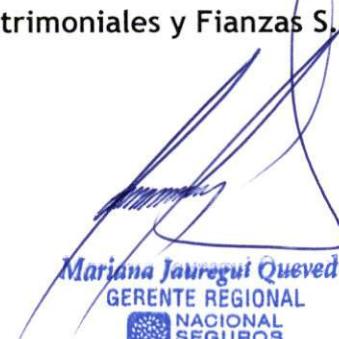
El Asegurado declara leídas y aceptadas las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos de esta póliza, detallados en el anexo de "Detalle de Documentos". En concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio, el Asegurado dispone de 15 (quince) días para presentar cualquier reclamo por discrepancias en la póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS".

Emitida en La Paz, miércoles 31 de marzo de 2021

"Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A."


Sandra Verónica Herbas Belmonte
JEFE COMERCIAL CORPORATIVA



Mariana Jauregui Quevedo
GERENTE REGIONAL




NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

En el momento que más
necesitas.
Nacional Seguros



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

DETALLE DE VEHICULOS

AUSC-LP2-001104-00-2021

Asegurado: EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EBC

NO.	MARCA	MODELO	AÑO	PROCEDENCIA	TIPO DE VEHÍCULO	NRO. CHASIS	NRO. MOTOR	PLACA	PLAZA CIRCULACIÓN	COLOR	VALOR COMERCIAL
1	TOYOTA	HILUX	2019	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD4K1969217	2TRA528091	4999FBP	LA PAZ	BLANCO	31,721.98
2	TOYOTA	HILUX	2018	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD4J1967790	2TRA371301	4793XKA	LA PAZ	PLOMO	29,900.00
3	TOYOTA	HILUX	2019	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD1K1969384	2TRA544668	4999EZI	LA PAZ	BLANCO	31,721.98
4	TOYOTA	HILUX	2019	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD3K1969368	2TRA541859	4999FAK	LA PAZ	BLANCO	31,721.98
5	TOYOTA	HILUX	2020	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD5L1969874	2TRA610664	5184 LPC	LA PAZ	BLANCO	31,709.20
6	TOYOTA	HILUX	2020	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD5L1969664	2TRA591168	5184 LIK	LA PAZ	BLANCO	31,709.20
7	TOYOTA	HILUX	2018	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD2J1967710	2TRA362904	4793XIU	LA PAZ	PLATA	29,900.00
8	JAC	HFC-1132	2014	JAPÓN	CAMION	LJ11RXDFXC3209570	52154197	3094UIA	LA PAZ	BLANCO	44,846.26
9	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C2EM024476	MP8-3601024457	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
10	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C2EM024478	MP8-3601024624	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
11	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C8EM024479	MP8-3601024763	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
12	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C6EM024481	MP8-3601024924	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
13	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C8EM024482	MP8-3601024326	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
14	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C2EM024483	MP8-3601024328	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
15	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C4DM018340	N/D	S/P	LA PAZ	BLANCO	175,000.00



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

16	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C9DM018334	N/D	S/P	LA PAZ	BLANCO	175,000.00
17	HINO	N/D	2018	JAPÓN	CHASIS CABINADO	JHDZS1EP0J7S25443	TL40318	4805SFU	LA PAZ	BLANCO	130,610.81
18	HINO	N/D	2019	JAPÓN	CAMION	JHDZS1EP1K7S10385	WH20346	S/P	LA PAZ	BLANCO	123,000.00
19	HINO	N/D	2019	JAPÓN	CAMION	JHDZS1EP3K7S10386	WH20347	S/P	LA PAZ	BLANCO	123,000.00
20	HINO	N/D	2019	JAPÓN	CAMION	JHDZS1EP8K7S10383	WH20344	S/P	LA PAZ	BLANCO	123,000.00
21	HINO	N/D	2019	JAPÓN	CAMION	JHDZS1EPXK7S10384	WH20345	S/P	LA PAZ	BLANCO	123,000.00
22	HINO	N/D	2019	JAPÓN	CAMION	JHDZS1EP0K7S10409	WH20370	S/P	LA PAZ	BLANCO	123,000.00
23	HINO	N/D	2019	JAPÓN	CAMION	JHDZS1EP0K7S10412	WH20373	S/P	LA PAZ	BLANCO	123,000.00
24	HINO	N/D	2019	JAPÓN	CAMION	JHDZS1EP2K7S10413	WH20374	S/P	LA PAZ	BLANCO	123,000.00
25	HINO	N/D	2019	JAPÓN	CAMION	JHDZS1EP4K7S10414	WH20375	S/P	LA PAZ	BLANCO	123,000.00
26	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C1EM025750	MP83601035547	3804YCD	LA PAZ	BLANCO	174,776.44
27	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C1EM025747	MP83601035857	3804YFP	LA PAZ	BLANCO	174,776.44
28	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C5EM025752	MP83601035700	3804YEK	LA PAZ	BLANCO	174,776.44
29	JAC	HFC-1132	2014	JAPÓN	CAMION	LJ11RXDFXC3209570	52154197	S/P	LA PAZ	BLANCO	44,846.26
30	VOLKSWAGEN	CAMION	2014	JAPÓN	CAMION	9533M82T8FR434433	36479598	S/P	LA PAZ	BLANCO	199,712.64
31	HINO	N/D	2018	JAPÓN	CHASIS CABINADO	JHDZS1EP2J7S25444	TL40319	4811ALX	LA PAZ	BLANCO	130,610.81
32	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C4EM024480	MP8-3601024910	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
33	MACK	GU813E	2013	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C4DM019245	MP8-345992477	S/P	LA PAZ	BLANCO	137,889.94



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

34	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C0EM024475	MP8-3601024318	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
35	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C4EM024477	MP8-3601024613	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
36	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C1EM024484	MP8-3601024458	S/P	LA PAZ	BLANCO	133,848.85
37	MACK	GU813E	2014	JAPÓN	CAMION	1M2AX18C3EM025751	MP8-360103556	3804YDG	LA PAZ	BLANCO	174,776.44
38	SINOTRUCK	HOWO	2017	JAPÓN	CAMION	LZZ5BLNF2HN204585	17030703627	4720BAG	LA PAZ	ROJO	318,000.00
39	TOYOTA	HILUX	2018	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD6J1967953	2TRA386798	4732DZP	LA PAZ	BLANCO	29,900.00
40	NISSAN	PATROL	2002	JAPÓN	VAGONETA 4X4	JN1TBSY61Z0520852	TB45049917	1158HBB	LA PAZ	ROJO	6,000.00
41	TOYOTA	HILUX	2007	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX22G806002294	2TR6371849	1860HSS	LA PAZ	BLANCO	6,000.00
42	TOYOTA	HILUX	2006	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX22G806000805	2TR6162156	1557XXH	LA PAZ	BLANCO	6,000.00
43	CHEVROLET	LUV	2001	JAPÓN	CAMIONETA	BLBTFS25H10110744	988416	1297GSS	LA PAZ	GUINDO	5,000.00
44	NISSAN	PICK-UP	2002	JAPÓN	CAMIONETA	3N6CD13Y5ZK005027	K24020083A	1301LCS	LA PAZ	VERDE	5,000.00
45	MAZDA	B-2500	2006	JAPÓN	CAMIONETA	MM7UNY06360424042	G6343577	1623ICT	LA PAZ	BEIGE	6,000.00
46	CHEVROLET	LUV	2002	JAPÓN	CAMIONETA	8GGTFSD572A117767	6VD1133008	1304BZB	LA PAZ	VERDE	5,000.00
47	NISSAN	FRONTIER	2006	JAPÓN	CAMIONETA	JN1CDUD22Z0036837	KA24958330X	1626KDC	LA PAZ	BLANCO	6,000.00
48	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	2003	JAPÓN	VAGONETA 4X4	JTEBM29J500018994	3RZ3117034	1350XKE	LA PAZ	ROJO	5,000.00
49	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	2005	JAPÓN	VAGONETA 4X4	JTEBU25J400047442	1GR0201766	3039EES	LA PAZ	BLANCO	5,000.00



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

50	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	2003	JAPÓN	VAGONETA 4X4	JTEBM29J200015762	3RZ3078338	1347GUU	LA PAZ	AZUL	5,000.00 <i>Compañero de vida</i>
51	TOYOTA	HILUX	2007	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX22G206001206	2TR6278902	1666CBG	LA PAZ	BLANCO	6,000.00
52	CHEVROLET	LUV	2003	JAPÓN	CAMIONETA	8GGTFSD522A117756	133017	1304FDS	LA PAZ	ROJO	5,000.00 <i>Compañero de vida</i>
53	TOYOTA	HILUX	2007	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX22G406001272	2TR6282342	1619DEN	LA PAZ	BLANCO	6,000.00
54	NISSAN	PICK-UP	2003	JAPÓN	CAMIONETA	3N6CD13Y4ZK005410	KA24073303A	1301KYE	LA PAZ	GRIS	5,000.00
55	NISSAN	FRONTIER	2009	JAPÓN	CAMIONETA	JN1CDUD22Z0040248	KA24939442Y	2206RAG	LA PAZ	BLANCO	6,000.00
56	NISSAN	PATROL	1993	JAPÓN	VAGONETA 4X4	WGY60125075	TB42096300	628LPF	LA PAZ	ROJO	4,500.00
57	MITSUBISHI	CANTER	2004	JAPÓN	CAMIONETA	93XJNK3404C332810	4D56KP8131	1346UEC	LA PAZ	PLATA	6,000.00
58	NISSAN	200 SX	2006	JAPÓN	CAMIONETA	JN1CDUD22Z0036824	KA24958150X	1598TGT	LA PAZ	BLANCO	6,000.00
59	NISSAN	FRONTIER	2015	MÉXICO	CAMIONETA	3N6DD23Y4ZK943093	KA24783630A	4081FDC	LA PAZ	BLANCO	32,000.00
60	TOYOTA	HILUX	2016	TAILANDIA	CAMIONETA	MROFX8CD3G0806381	2TRA006783	4471LXS	LA PAZ	PLOMO METAL	29,900.00
61	TOYOTA	HILUX	2016	TAILANDIA	CAMIONETA	MROFX8CD8G0818025	2TR8801295	4471LSF	LA PAZ	PLATA METAL	29,900.00
62	TOYOTA	HILUX	2017	TAILANDIA	CAMIONETA	MR0HX8CD3H1368921	A190149	4720DTT	LA PAZ	BLANCO	38,548.03
63	TOYOTA	HILUX	2017	TAILANDIA	CAMIONETA	MR0HX8CD3H1368773	A187240	4720DRK	LA PAZ	BLANCO	38,548.03
64	TOYOTA	HILUX	2017	TAILANDIA	CAMIONETA	MR0HX8CD3H0915871	A204829	4720DSP	LA PAZ	BLANCO	38,548.03
65	TOYOTA	HILUX	2017	TAILANDIA	CAMIONETA	MR0HX8CD9H1370981	NODECLARADO	4748TKH	LA PAZ	NEGRO	39,088.34
66	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	2017	JAPÓN	VAGONETA 4X4	JTEBU3FJ7HK118265	B411749	4748TIE	LA PAZ	PLATA	76,749.76



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

67	TOYOTA	LAND CRUISER PRADO	2017	JAPÓN	VAGONETA 4X4	JTEBU3FJXHK118020	NODECLARADO	4748THB	LA PAZ	PLATA	76,749.76
68	TOYOTA	HILUX	2019	ARGENTINA	CAMIONETA	8AJFX8CD7K1969129	2TR-A518747	5024DAU	LA PAZ	SUPER BLANCO	31,465.52
69	TOYOTA	HILUX	2019	ARGENTINA	CAMIONETA	8AJFX8CD0K1969389	2TR-A546224	5024DBA	LA PAZ	SUPER BLANCO	31,465.52
70	NISSAN	CIVILIAN	2015	JAPÓN	BUS	JN1UBHW41Z0026150	TD42230645	4443INA	LA PAZ	BLANCO	64,800.00
71	FREIGHTLINER	CAMION	2015	ESTADOS UNIDOS	CHASIS CABINADO	1FUJAWBG2FLGG8430	SN	4522RTS	LA PAZ	COBRE	144,000.00
72	HINO	CAMION	2019	JAPÓN	CHASIS CABINADO	JHDZS1EP4K7S10185	WH20146	5164ILS	LA PAZ	BLANCO	142,283.61
73	HINO	CAMION	2019	JAPÓN	CHASIS CABINADO	JHDZS1EP5K7S10230	WH20191	5164IKN	LA PAZ	BLANCO	142,283.61
74	HINO	300	2018	JAPÓN	CHASIS CABINADO	JHDSV1EM4J7S14105	E13CTR25405	5164III	LA PAZ	BLANCO	165,704.39
75	TOYOTA	HILUX	2020	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD4L1969770	N/D	5184LKP	LA PAZ	SUPER BLANCO	31,709.20
76	TOYOTA	HILUX	2020	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD9L1969702	N/D	5184LLT	LA PAZ	SUPER BLANCO	31,709.20
77	TOYOTA	HILUX	2020	JAPÓN	CAMIONETA	8ALFX8CD9L1969781	N/D	5184LNY	LA PAZ	SUPER BLANCO	31,709.20
78	TOYOTA	HILUX	2020	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD4L1969820	N/D	5184LRF	LA PAZ	SUPER BLANCO	31,709.20
79	TOYOTA	HILUX	2020	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD5L1969695	N/D	5184LSI	LA PAZ	SUPER BLANCO	31,709.20
80	TOYOTA	HILUX	2020	JAPÓN	CAMIONETA	8AJFX8CD8L1969643	N/D	584LTN	LA PAZ	SUPER BLANCO	31,709.20

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”


 Sandra Verónica Herbas Belmonte
 JEFE COMERCIAL CORPORATIVA



 Mariana Jauregui Quevedo
 GERENTE REGIONAL




NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida





Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

CONDICIONES GENERALES

En consideración al pago de la prima y de conformidad con el Convenio de Seguros pactado en las Condiciones Particulares, por medio de la inserción de una suma asegurada en la Tabla de Límites de Responsabilidad y sujeto a los términos y condiciones pactados bajo esta Póliza establecidos en los textos de Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos, los cuales forman parte integrante de esta Póliza, La Compañía acuerda en indemnizar al Asegurado hasta el límite de la Suma Asegurada no excediendo el valor real del daño o pérdida ni el valor del interés económico del Asegurado, si durante la vigencia de este seguro el Interés Asegurado sufre alguna perdida o daño por cualquier causa física, súbita, imprevista y ajena a la voluntad del asegurado, según se prevé en los respectivos convenios de seguro (secciones de cobertura) contratados.

El Formulario de Solicitud y el Formulario de Inspección de este seguro forma parte integrante de esta póliza con carácter de Declaración Jurada, aceptándolo el Asegurado como bueno y verdadero, aun cuando hubiese sido llenado por un representante o su corredor de seguros.

AMBITO

Las presentes Condiciones Generales se emiten sujetas a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, y a las Leyes de la República de Bolivia; y salvo estipulación expresa, rigen únicamente para riesgos ubicados en el territorio Nacional.

TITULO I COBERTURA

Artículo 1 Definiciones

Para los efectos de la presente póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan.

Asegurador: Es la persona jurídica (Compañía), que asume los riesgos comprendidos en el contrato.

Asegurado: Es la persona titular del interés cuyos riesgos toma a su cargo el asegurador, en todo o en parte.

Cobertura de Daños: Es la cobertura que le permite al asegurado tener amparado su vehículo, en caso de ocurrir de forma súbita, accidental, imprevista e independiente de su voluntad, un hecho que cause daños totales o parciales al vehículo asegurado.

Contrato de Seguro: Es el acuerdo de voluntades por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima.

Franquicia Deducible: Es el monto o el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de la pérdida y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

Franquicia: Es la exención de pago a favor del asegurado cuando los gastos o indemnizaciones rebasan una cantidad previamente establecida, pero que queda a cargo del asegurado en caso de que no se rebase dicha cantidad.

Pérdida Total: Se entiende por pérdida total:

- La destrucción completa vehículo asegurado por daños sufridos en un accidente o por robo
- Cuando el costo de reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia de un solo accidente excede del 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Prima: Es el importe que tiene que pagar el asegurado por la asunción de sus riesgos por parte del asegurador al trasladárselos para que le otorgue cobertura sobre ellos.



Compañero de vida

Recupero: Es cuando la Compañía realiza la administración y venta de los vehículos, partes y piezas que estando amparados bajo contrato de seguro y que por efecto del pago indemnizatorio pasan a ser propiedad de la Compañía.

Riesgo: Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño económico y que en caso de ocurrir y estar asegurado, hace exigible la obligación del asegurador.

Siniestro: Es el hecho que se produce al acontecer el riesgo cubierto en el contrato de seguro y da origen a la obligación del asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida.

Seguro a Valor Total: Modalidad en que el valor asegurado coincide con el valor comercial de los bienes asegurados, de no ser así el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro. En el caso de esta póliza el valor asegurado corresponde al valor comercial de todos y cada uno de los vehículos incluidos en el convenio de seguros.

Seguro a Valor Parcial: Modalidad que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro las pérdidas se indemnizaran por su valor, como máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado; de lo contrario el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro.

Seguro Insuficiente o Infraseguro: Es cuando la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, que trae como consecuencia que el asegurador indemnice en caso de siniestro sólo en la proporción que resulte de ambos valores, quedando a cargo del asegurado la proporción del daño no asegurado.

Terrorismo: Significará el uso de la violencia con propósitos políticos, sociales y económicos, incluyendo el uso de la violencia con la intención de atemorizar a las personas, siempre y cuando tal acto sea reivindicado por una organización o agrupación que se lo atribuya o en conexión con ella.

En cualquier juicio o acción legal que, en razón de lo previsto, la Compañía alegue que la pérdida o daño no se encuentra cubierta por esta Póliza, la carga de la prueba en contrario recaerá sobre el Asegurado.

Tomador: Es la persona que por cuenta ajena y a nombre de un tercero, contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

Artículo 2 Exclusiones Generales

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Por hechos producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo u otros hechos y delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona de estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.
- b) La emisión de radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible o material nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- c) Daños que no sean originados en forma súbita e imprevista.
- d) Actos de autoridad tales como decomiso, apropiación, expropiación o requisición.
- e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus apoderados, sus representantes legales, personal directivo a



Compañera de vida
quienes se les haya otorgado la dirección y control de la empresa, sus beneficiarios o personas por quienes sea civilmente responsable.

- f) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, hayan sido provocados, causados u ocasionados por huelguistas, incluyendo el cierre patronal y sus acciones y reacciones, o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por tumulto, motín, conmoción civil o popular y actos malintencionados de terceros.
- g) Los daños al vehículo asegurado, causados intencionalmente o motivados por resentimiento, odio o venganza hacia el Asegurado, sus familiares o dependientes sin proponerse el autor o autores del delito provecho o lucro alguno; entendiendo el provecho o lucro como beneficio económico.
- h) Los daños o pérdidas indirectas, consecuenciales o pérdida de beneficio de cualquier tipo.
- i) Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidad de orden penal no estará, en ningún caso, a cargo de la Compañía.
- j) Daños a personas o bienes que se produzcan al ser el vehículo asegurado conducido por personas que en el momento del accidente, se halle:
 - i. Bajo el efecto de bebidas alcohólicas, cualquiera sea el grado de dosaje etílico (Un conductor seguro debe tener un nivel de alcoholémia de cero grado en sangre)
Es terminantemente prohibido conducir vehículos bajo el efecto de drogas u otros intoxicantes, en estado de embriaguez o cuando las condiciones de salud físico-mentales no permitan la normal y segura conducción. (En concordancia con el Artículo 91 Embriaguez del Código de Tránsito)
 - ii. Presencia de drogas de cualquier naturaleza en el organismo, que afecten las facultades para conducir; para efectos de esta cobertura se entenderá como drogas aquellos medicamentos contraindicados para la conducción normal y seguros de vehículos.
- k) Cuando se produzcan daños como consecuencia de Infracciones de primer grado señaladas en el Artículo 140 del Código de Tránsito o cualquier artículo complementario y/o cuando se infrinja temerariamente lo dispuesto en la Ley de Carga y contravenga cualquier otra disposición de cumplimiento imperativo relativo al uso y tráfico de vehículos.
- l) Muerte, lesiones a personas o daños a bienes, que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por vías prohibidas o no habilitadas al tránsito rodado o por territorio extranjero si no está autorizado expresamente por la Compañía.
- m) Daños causados a personas o cosas, si el accidente ocurre cuando el vehículo se halle conducido por una persona que no cuente con licencia para conducir o aún teniéndola sea menor de dieciocho años, o que no esté habilitada con la licencia correspondiente para conducir vehículos de mayor capacidad de acuerdo a la reglamentación y regulación de las autoridades de Tránsito.

TITULO II PRIMAS

Artículo 3 La Prima

(en Concordancia con los Artículos del 1015 al 1022 del Código de Comercio, y Artículo 58 Ley 1883)

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura.

Las primas sucesivas se pagarán al comienzo de cada vigencia en las fechas indicadas en la Póliza y en el domicilio de la Compañía emisora de la Póliza o en el de sus sucursales y/o agencias correspondientes, contra nota fiscal oficial de la Compañía. Ningún pago se reputará como tal sin la existencia de esta nota fiscal.

La Compañía, a título de cortesía, podrá presentar mediante personero autorizado, el servicio de cobranza en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar la falta de dicha atención para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus sucursales.



Compañía de seguros
La prima del seguro debe pagarse al contado en la misma moneda y en la misma fecha de extensión de la Póliza, salvo convenio especial en contrario que constará por escrito.

De estipularse otra forma de pago, diferente a la de al contado, se cargarán los intereses correspondientes de acuerdo a su diferimiento. Asimismo, si la entrega de la Póliza o certificado provisional de cobertura se realiza sin la percepción de la prima por parte de la Compañía Aseguradora o con el pago parcial de la prima por parte del Asegurado, se presume la concesión de crédito con intereses, tanto por el total de la prima pactada o por el saldo, según sea el caso.

El incumplimiento en el pago de la prima más los intereses, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato.

A partir de la suspensión de la vigencia de la Póliza, el Asegurado pierde el derecho a toda cobertura y consecuentemente al cobro de siniestros.

En todo caso, si el Asegurado, pese a la suspensión de la Póliza, posteriormente desea continuar amparado por la Compañía, deberá pagar lo adeudado, entendiéndose que se reactiva su póliza de seguros a partir de la recepción del pago de las primas vencidas.

En caso de que se proceda a la anulación de la póliza por falta de pago, se enviará el reporte a la Central de Riesgos del mercado de seguros acorde a las normativas reglamentarias de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros; sin embargo, si el asegurado desea continuar amparado por la Compañía podrá suscribir una nueva póliza previo pago de las primas vencidas y nuevo análisis e inspección del riesgo. Una vez verificado el pago de las primas vencidas motivo de la anulación, la Compañía dará aviso ante la Central de Riesgos del mercado de seguros de la regularización de su situación anterior.

Una vez suspendida o anulada la vigencia de la Póliza por falta de pago, el asegurador tiene el derecho con fuerza ejecutiva a cobrar la prima correspondiente por el periodo corrido, calculado a plazos cortos.

Artículo 4 Reajuste de la Prima

Si la prima correspondiente a esta póliza estuviera sujeta a reajuste, el asegurado deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en esta póliza.

Además, permitirá que la Compañía inspeccione tales registros en cualquier oportunidad. Al final de cada período de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo de 30 días, el asegurado deberá entregar a la Compañía la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva. Si el monto declarado fuera mayor que el estimado, sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el asegurado estará obligado a pagar a la Compañía la diferencia resultante; en el caso de ser menor la Compañía devolverá al asegurado la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la Compañía de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.

Al ser pagada la prima correspondiente a esta Póliza, el Asegurado acepta por este sólo hecho, todos los términos, condiciones y demás que se expresan en la misma.

Todo error, omisión o alteración, que fuera menester subsanar respecto al presente seguro, podrá efectuarse, (con sujeción a prima adicional si ello fuera razonablemente procedente), antes de que los riesgos materia de este seguro hayan finalizado y siempre que no haya ocurrido antes ningún siniestro a los efectos asegurados.

Artículo 5 Rescisión Voluntaria del Contrato de Seguro (en concordancia con los Artículos 1023 y 1024 del Código de Comercio)

El Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las partes contratantes. Si la rescisión se debiera a la decisión de la Compañía, esta debe notificarlo por escrito al Asegurado, con una anticipación no menor a quince (15) días, y devolver a prorrata temporis la parte de la prima pagada del Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro objeto de la rescisión la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada, en cuyo caso no procede devolución alguna.



Si la rescisión se efectúa a solicitud del Asegurado, esta producirá efectos desde su notificación a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido según la tarifa de plazos cortos, detallada a continuación:

Tarifa de Plazos Cortos

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE PRIMA ANUAL
1	30%	7	90%
2	40%	8	100%
3	50%	9	100%
4	60%	10	100%
5	70%	11	100%
6	80%	12	100%

El término mes también se entiende como fracción de mes

En ambos casos de anulación, la rescisión no afectará a cualquier reclamación originada durante la vigencia de la Póliza y antes de la rescisión.

Artículo 6 Prima Ganada

(en concordancia con el Artículo 58, Ley 1883)

En caso que la Compañía indemnizara un siniestro por un monto superior al 85% de la prima neta anual de la Póliza, ésta será considerada como íntegramente ganada por la Compañía consecuentemente, no se admitirá la devolución de primas en caso de anulación posterior.

Los seguros de Corto Plazo que resulten afectados por siniestros cuyo monto excede el de la prima neta pactada, devengarán en forma automática la totalidad de la prima anual correspondiente.

En consecuencia, de existir un saldo de la prima anual vencida o por vencer, será deducida de todo siniestro indemnizable.

TITULO III SINIESTROS

Artículo 7 Aviso del Siniestro

(en concordancia con los Artículo 1028 y 1030 del Código de Comercio)

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas de los vehículos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de reportarlo inmediatamente y por escrito a la Compañía y a más tardar dentro de los tres días de tener conocimiento del hecho, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

Artículo 8 Procedimiento en caso de pérdida

(en concordancia con el Artículo 1029, 1031, 1032 y 1033 del Código de Comercio)

1. Al ocurrir un siniestro que pueda dar lugar a indemnización, conforme a los términos de esta Póliza el Asegurado deberá:

- a) Tomar todas las acciones dentro de sus medios para minimizar la pérdida o daño, actuando con total diligencia tal como haría en caso de no tener seguro, realizando toda acción de recupero posible con el fin de aminorar la perdida.
- b) Denunciar en el mismo día de ocurrencia del siniestro, el hecho a la autoridad competente, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.
- c) Someterse a la prueba de dosaje etílico inmediatamente y en un máximo de ocho (8) horas de ocurrido el hecho para prueba de aliento y de (12) horas de ocurrido el hecho para prueba de sangre, aun cuando la autoridad no se lo requiera.
- d) Solicitar y obtener una copia legalizada del informe técnico Circunstancial (denuncia, informe técnico y/o resolución del juzgado de tránsito con determinación de responsabilidades) sobre el siniestro que



Compañía de Vida
deberá ser entregado a la compañía en el menor plazo posible. Dicho informe debe establecer los siguientes aspectos:

1. Un relato minucioso del hecho mencionado y las circunstancias del mismo;
 2. Día, hora y lugar del hecho;
 3. Nombre, teléfono y dirección de los testigos, si los hubiera, y de las personas que hubieran sido afectadas por el siniestro o involucradas en el mismo;
 4. Todos los documentos judiciales y extrajudiciales relativos al caso y todo lo que pudiera contribuir al esclarecimiento del mismo, si los hubiere;
 5. Test de alcoholmia, excepto cuando el reclamo fuera por robo total o robo parcial.
- e) Dar aviso del siniestro a la Compañía INMEDIATAMENTE o como máximo dentro de los tres días calendario de haberse producido el siniestro, salvo situaciones de fuerza mayor o impedimento debidamente justificado.
- f) Pagar la franquicia deducible estipulada para la atención del siniestro. En caso de rechazo del reclamo, la compañía devolverá dentro de cinco días el monto cancelado.
- g) La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones que se tengan sobre los hechos y circunstancias del siniestro, suministrando las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas e intereses asegurados y cuantía de los daños que razonablemente puedan ser proporcionadas, así como permitir las indagaciones pertinentes y necesarias para tal objeto.
- h) Esperar la autorización de la compañía para iniciar la reparación de cualquier daño, salvo en caso que el Asegurado se hallase en viaje con el vehículo o en un lugar donde no existan agentes de la compañía y siempre que tal reparación fuera imprescindible para que el vehículo pueda funcionar. En tal caso el Asegurado quedará autorizado para efectuar reparaciones que no sobrepasen de US\$.150.- (ciento cincuenta 00/100 Dólares Americanos)
- i) Utilizar los talleres autorizados y asignados por la compañía, salvo pacto en contrario mediante la adición de la Cláusula Adicional de Elegibilidad de Talleres y el pago de la extraprime correspondiente.
- j) Cualquier transacción judicial o extrajudicial deberá hacerse con el consentimiento y participación de la Compañía, caso contrario tal transacción no compromete la responsabilidad de la Compañía.

El asegurado está obligado a transcribir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un accidente cubierto por el seguro le sean dirigidos
- k) En caso de reclamo cubierto la Compañía podrá, a su elección, tratar directamente con los afectados o sus derechohabientes e indemnizarles si ha lugar. De no haberse podido obtener un arreglo amistoso la Compañía podrá dirigir la defensa en la acción civil, para lo cual el Asegurado otorgará a la Compañía los poderes necesarios a favor de la persona que se designe.
- l) A su discreción, la Compañía podrá eximirse de asumir la defensa y de toda responsabilidad posterior si deposita ante la autoridad competente el total de la suma asegurada para Responsabilidad Civil en esta póliza ó la suma demandada, la que sea menor, incluyendo en esta suma asegurada las costas y gastos devengados hasta ese momento, dejando al Asegurado la responsabilidad exclusiva de su propia defensa.
- La garantía de la póliza comprende la prestación de fianzas judiciales. Los gastos y costas judiciales así como las fianzas son pagos a cuenta que se incluyen dentro del límite de la presente cobertura.
- m) De existir indicios o pruebas de culpa o dolo por parte de terceras personas, el Asegurado deberá formalizar las acciones judiciales, penales y/o civiles correspondientes.
- n) Si el asegurado o sus representantes, ocurrido el accidente hacen abandono del vehículo siniestrado sin autorización escrita de la Compañía, ésta quedará exenta de toda responsabilidad, salvo fuerza mayor probada.



Compañía de seguros
El incumplimiento de estas obligaciones o las acciones del Asegurado que limiten los derechos de la Compañía liberan a ésta de su responsabilidad en el reclamo.

2. El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los treinta (30) días de recibidas la información y evidencia citadas en el numeral 1 de este artículo. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo. El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud del Asegurador al Asegurado que se complementen los requerimientos contemplados en el numeral 1 de este artículo y no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

Artículo 9 Obligación Condicional del Asegurador
(en concordancia con el Artículo 1025 del Código de Comercio.)

El asegurador esta obligado a indemnizar o efectuar la prestación convenida al asegurado cuando se produce la realización del riesgo cubierto por ésta póliza, siempre y cuando se encuentre pagada en su totalidad la prima y se cumplan las obligaciones y condiciones estipuladas en esta póliza.

Artículo 10 Formas de Indemnización
(en Concordancia con el Artículo 1055 del Código de Comercio)

El pago de la indemnización de un siniestro deberá ser efectuado dentro de los sesenta (60) días, a partir de la aceptación del mismo por la Compañía. La Compañía puede optar por el pago en efectivo, la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, siempre que efectuadas estas, el vehículo quede en condiciones adecuadas de funcionamiento, conforme a estimación pericial en caso de desacuerdo. Se deberán contemplar las siguientes formas de indemnización:

Procedimiento en caso de Pérdida Total:

En caso de pérdida total, la Compañía podrá optar por:

- a) Indemnizar en dinero, hasta el monto del valor asegurado. En caso de que el valor asegurado del vehículo sea inferior al valor comercial del mismo en el momento del siniestro (Infraseguro), la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el límite del valor declarado en la Póliza.

En caso de que el valor asegurado del vehículo sea superior al valor comercial del mismo, en el momento del siniestro, la Compañía indemnizará un monto equivalente al valor comercial del vehículo en dicho momento.

- b) En cualquier caso, la Compañía tendrá la opción de sustituir el vehículo siniestrado por otro de características, uso, modelo y antigüedad similares.
- c) En caso de que el vehículo asegurado hubiera sido importado con liberación de impuestos y su período de estancia en el país no llenara los requisitos para su normal nacionalización, la indemnización se realizará en base al valor comercial del vehículo, deduciendo los impuestos del arancel de importación que correspondan.
- d) El asegurado deberá acreditar el Derecho Propietario sobre el vehículo asegurado, adjuntando todos los documentos pertinentes en orden y plenamente actualizados.

Procedimiento en caso de Daños Parciales

Tratándose de daños parciales al propio vehículo, la compañía podrá optar las siguientes alternativas:

- a) Indemnizar en dinero por el monto de los daños, el cual será determinado en caso de discrepancia mediante peritaje.
- b) Reparar y/o reponer partes y piezas afectadas con las existentes en el mercado local y que en todos los casos estén amparados por esta póliza; considerando su estado al momento de ocurrir el siniestro debiendo para tal efecto y en su caso proceder con la depreciación por uso, siempre que efectuada la reparación y/o la reposición de las partes el vehículo quede en condiciones adecuadas de funcionamiento. En caso de desacuerdo se procederá a peritaje técnico.



Compañero de vida

Artículo 11 Inspecciones

Los representantes de la Compañía tienen, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar el o los vehículos asegurados bajo esta póliza. El asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todas las informaciones y documentos necesarios para inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al asegurado una copia del informe del perito, la cual será considerada confidencial para las partes.

Artículo 12 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o dañe el vehículo asegurado por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigírselle daños y perjuicios:

- Ordenar el traslado del vehículo a un taller o a otro sitio para proteger o reparar el vehículo o parte de él.
- Vender o disponer libremente directa o por interpuesta persona, cuantos objetos procedentes del recupero, de acuerdo a lo citado en el artículo correspondiente.
- Tomar posesión o exigir la entrega de los objetos asegurados siniestrados pertenecientes al Asegurado.

Artículo 13 Seguro Insuficiente o Infraseguro

(en concordancia con el Artículo 1056 del Código de Comercio)

Cuando, en el momento de un siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de pérdidas, daños y gastos. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 14 Reposición de los bienes asegurados después de un siniestro

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir, reparar o reponer todo o parte del vehículo destruido o averiado, o de reemplazar o reparar las partes dañadas o destruidas.

Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecerse en lo posible y en forma razonablemente equivalente al estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, usando para el objeto partes y piezas semejantes. En ningún caso se podrá exigir a la Compañía que los vehículos que mande reparar o reconstruir, ni que las partes que haya hecho reparar o reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro. En caso de surgir diferencias entre el Asegurado y la Compañía a éste respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en esta Póliza.

En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer el vehículo destruido y averiado al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre ese mismo bien y sus partes.

En caso que la Compañía decida reparar o reemplazar, total o parcialmente, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los presupuestos y demás datos e informes que razonablemente le sean necesarios a la Compañía para el objeto. Ningún acto que la Compañía pudiere ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, antes de estas gestiones podrá interpretarse como formal compromiso, de su parte de hacer la reparación o reposición del vehículo o partes dañados o destruidas. En caso de que la Compañía decida reparar o reemplazar, quedará obligada a hacer la reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiere fijado de común acuerdo ella y el Asegurado.

La Compañía no se hace responsable de la compra o reposición de partes y piezas del vehículo que no se encuentren en el mercado local, siendo responsabilidad del Asegurado la de obtener dichos repuestos, previo consentimiento de la Compañía.

En caso de requerir importar repuestos del exterior, la Compañía reconocerá el valor de compra declarado en factura original, más impuestos, recargos de ley y flete marítimo y/o terrestre, quedando a cuenta del



Asegurado el costo de efectuar un transporte con flete aéreo o especial u otros gastos extraordinarios para obtener dichos repuestos.

La compañía no estará obligada a pagar intereses, ni perjuicios por las sumas provenientes de las indemnizaciones que no haya podido entregar al Asegurado, en razón de embargos u otras medidas judiciales.

Artículo 15 Lugar de Pago de la Indemnización

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará la oficina emisora de la Póliza o las sucursales de la Compañía.

Artículo 16 Recuperos

Una vez satisfecha la indemnización, el vehículo o sus restos pasaran a propiedad de la Compañía, renunciando el Asegurado a todo derecho sobre los mismos.

El asegurado queda obligado a transferir a la Compañía toda la documentación pertinente, al día, para perfeccionar el traspaso.

Si la Compañía no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo por ser liberado del pago de impuestos, o cualquier otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del Asegurado.

En caso de que el siniestro demande el cambio de piezas o partes del vehículo, dichas piezas o partes dañadas pasaran a propiedad de la Compañía. En igual forma se procederá con los accesorios que estuvieran asegurados.

Artículo 17 Reducción del Seguro por Siniestro y reinstalación de la Suma Asegurada
(en concordancia con el Artículo 1051 del Código de Comercio)

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser restituida a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, debiendo el Asegurado pagar la prima que corresponda.

Artículo 18 Subrogación de Derechos
(en concordancia con el Artículo 1060 del Código de Comercio)

La Compañía se subrogará, por disposición de la Ley, los derechos y acciones del Asegurado contra los autores o responsables del siniestro, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. En el momento del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones pudieran corresponderle contra terceros, como consecuencia del pago de la indemnización.

TITULO IV
OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 19 Otros Seguros
(en concordancia con el Artículo 1070 del Código de Comercio.)

Si se presentara la concurrencia de seguros para la misma materia asegurada, verificándose la existencia de otros seguros emitidos por otros aseguradores sobre la misma materia asegurada, la compañía responderá solo por la proporción que le corresponda entre la suma asegurada establecida en la póliza y el total de las sumas aseguradas en todas las pólizas emitidas. Si la contratación de múltiples pólizas fue hecha para obtener beneficios ilícitos la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.

Artículo 20 Pérdida del Derecho a la Indemnización
(en concordancia con el Artículo 1038 del Código de Comercio)

El Asegurado o Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro cuando:



Compañero de vida
i. Provocuen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;

- ii. Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas;
- iii. Oculten o alteren maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio;
- iv. Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito, o si con mala intención, el asegurado o terceras personas que obren por cuenta de este o con su conocimiento o tengan un interés en los beneficios de la presente póliza no hacen en tiempo oportuno entrega a la compañía de la documentación correspondiente u otra que la compañía requiera para sustentar el reclamo

En cualquiera de estos casos el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas sin perjuicio de las sanciones penales.

Artículo 21 Declaración Falsa o Reticencia, Dolo o Mala Fe
(en concordancia con el Artículos 992, 994 y 999 del Código de Comercio)

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por el asegurador, le hubieran inducido a no aceptar el Contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Artículo 22 Peritaje
(en concordancia con el Artículo 1036 del Código de Comercio.)

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño o desacuerdo de aplicación técnica, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos (uno por cada parte), lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas haya sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en caso de discordia. Si una de las partes se negara a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el ente regulador competente, a petición de parte, nombrará el perito o al perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales. El peritaje a que este Artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir; pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Artículo 23 Conciliación y Arbitraje
(en concordancia con la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997)

Las partes intervinientes en este Contrato acuerdan que toda discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionada con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje, en el marco del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y de acuerdo a su reglamento; a la que se encomienda la administración de la Conciliación y Arbitraje y en su caso la designación del Conciliador.

Para el caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio por la vía de la conciliación se procederá por la vía del Arbitraje, se conviene expresamente que el Tribunal Arbitral estará formado por tres Árbitros, cada parte nombrará uno y el tercero deberá ser designado por ellos mismos de mutuo acuerdo. En caso de no existir acuerdo para el nombramiento del tercer Árbitro, este será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo a su Reglamento.



Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Convenio Conciliatorio o Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente a cualquier tipo de recurso contra el Laudo Arbitral.

Compañía de Seguros
Artículo 24 Prescripción
(en concordancia con el Artículo 1040 del Código de Comercio.)

Las acciones emergentes de un contrato de seguro de daños prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

La cobranza de la prima devengada prescribe en el mismo plazo a contar de la fecha en que ella es exigible.

Artículo 25 Domicilio

Se fija la oficina central y sucursales de la compañía como domicilio especial, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta póliza.

Para los casos de conciliación y arbitraje, el lugar del arbitraje, será determinado por acuerdo de las partes, dentro del territorio de Bolivia.

Artículo 26 Agravación o Modificación del Riesgo
(en concordancia con Artículo 1000 del Código de Comercio.)

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, debe comunicar por escrito a la Compañía las alteraciones del riesgo debido a hechos propios, antes de su ejecución y los ajenos a su voluntad, dentro de los ocho días siguientes al momento en que los conozca, en los siguientes casos::

Si se omite la comunicación de los hechos que a continuación se detallan, cesan en lo futuro las obligaciones de la Compañía, correspondiendo a la misma probar la agravación del riesgo.

- i. Los cambios o modificaciones en el vehículo asegurado, así como también en el destino o modo de utilización del vehículo o de sus condiciones especiales;
- ii. Si el interés del Asegurado en el vehículo asegurado se traspasa a tercera persona y éste o el Asegurado no avisa el cambio a la Compañía, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Comunicada la agravación del riesgo dentro de los términos previstos en este Artículo, la Compañía puede rescindir el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el importe de la prima, dentro de los quince días siguientes.

La vigencia del Seguro no se suspende sino ocho días después de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su decisión de rescindir el contrato.

Artículo 27 Aplicación de las Instrucciones del Fabricante

El asegurado tomará las medidas razonables para mantener el automotor asegurado en buen estado de operación y para garantizar que no se le dé una utilización diferente o se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes, decretos o resoluciones en vigor respecto a la operación o mantenimiento del vehículo asegurado.

Artículo 28 Duración del Seguro

La duración de este Seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha que para su terminación se expresa en las condiciones particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, y se considerará aceptable si éste no la rechaza dentro de los quince días de la fecha de su recepción; adicionalmente, la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones designadas en el mismo.

Artículo 29 Competencia
(en concordancia con el Artículo 1039 del Código de Comercio).



Compañía de Seguros
Salvo lo previsto en el presente condicionado, todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación del presente contrato se someten expresamente a las leyes o disposiciones legales existentes en el País.

Artículo 30 Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio legal o el de su representante y al Asegurado en el domicilio declarado en las Condiciones Particulares.

Artículo 31 Cesión

La cesión o traspaso del interés en esta Póliza no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento sea incluido bajo anexo adherido a esta Póliza; no obstante, si el Asegurado falleciere, esta Póliza cubrirá al Representante Legal del Asegurado, en calidad de Asegurado y por lo tanto se subroga en todos los derechos y obligaciones del Asegurado original.

Artículo 32 Responsabilidad de Directores, Gerentes y Personal de la Compañía

Esta póliza sólo crea vínculo jurídico entre la Compañía y el asegurado, en consecuencia los directores, gerentes y demás personal de la compañía, no serán en ningún caso personalmente responsables, ni su propiedad particular será embargada ni ejecutada, a causa de pérdidas o daños que alegue o compruebe el asegurado.

Artículo 33 Modificaciones

La notificación dada a cualquier Agente o el conocimiento que tenga cualquier Agente o cualquier otra persona, no motivará una renuncia o una modificación en cualquier parte de esta Póliza, ni representará impedimento alguno para que la Compañía haga valer sus derechos, de acuerdo con los términos de esta Póliza; ni tampoco, los términos de esta Póliza podrán ser renunciados o modificados, excepto por medio del otorgamiento de instrumentos o anexos que formarán parte integrante de esta póliza y que serán firmados por funcionarios autorizados de la Compañía.

Artículo 34 Medidas Precautorias

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar, o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía antes o después de haber sido indemnizado por ésta, todas las medidas que él considere necesarias, o que hayan sido dispuestas por la Compañía, dirigidas a proteger los derechos de esta, o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, sea directamente o por subrogación, por haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Artículo 35 Observancia de las Condiciones

La debida observancia y cumplimiento de los términos, condiciones y anexos de esta póliza por el asegurado en lo que se refiere a cualquier cosa que deba llevarse a cabo y ser cumplida por ellos, será condición precedente a cualquier responsabilidad por parte de los aseguradores para realizar pagos bajo esta póliza.

Artículo 36 Discrepancias en la Póliza (en concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio)

Si el asegurado encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma. Las estipulaciones de ésta se considerarán aceptadas si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Artículo 37 Sujeción a Disposiciones Legales

En todo lo no previsto en la Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, Código de Tránsito y demás normas legales pertinentes que rigen las relaciones entre partes.



Compañero de vida
Artículo 38 Terminación del Contrato

La terminación del contrato se producirá en los siguientes casos:

- Por cambios en el giro del negocio, realizados sin el consentimiento del Asegurador, o que signifiquen una agravación o aumento del riesgo originalmente contratado.
- En el caso mencionado anteriormente, la devolución de la prima por el período no corrido se efectuará a prorrata, excepto en caso de existir siniestros pagados por la compañía considerándose la misma como prima ganada, es decir, cuando la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada, en cuyo caso no procede devolución alguna.
- Por falsa declaración o reticencia.
- Por mala fe comprobada del Asegurado al haberse celebrado el Contrato o durante su vigencia.
- Por el incumplimiento en el pago de las primas, produciéndose la terminación automática en la fecha que transcurra la vigencia por la prima cobrada, calculado dicho término sobre la base de la tabla de plazos cortos.
- Por vencimiento en la vigencia de la póliza.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida



Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro I

Responsabilidad Civil Extracontractual
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1011
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones de las cuales, de acuerdo a Ley, resulte civilmente responsable el Asegurado a consecuencia de los daños personales y materiales que se causen a terceros por el uso del vehículo asegurado, dentro la vigencia de esta póliza y hasta el límite de la suma asegurada consignado en el convenio de seguros, exceptuando lo contemplado en las exclusiones.

Cuando exista incertidumbre respecto de la responsabilidad del asegurado o cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial ejecutoriada. Esta sección de seguro operará en exceso de todo seguro obligatorio que tenga como finalidad dar cobertura a los daños, lesiones o muerte ocasionados con el vehículo asegurado.

Exclusiones

A menos que se acuerde lo contrario mediante las condiciones especiales que se indican en los anexos que se contraten específica y expresamente y se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza o sus anexos, este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Muerte, lesiones corporales y daños materiales causados por el vehículo asegurado a las personas de quienes el Asegurado es responsable a su vez, conforme a la Ley Civil, así como a cualquier ocupante o pasajero del vehículo, así como la muerte o lesiones causada al cónyuge o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, inclusive, los que podrán ser amparados bajo las coberturas adicionales correspondientes,
- b) Muerte, lesiones corporales o daños materiales causados a los dependientes o empleados del Asegurado en el desempeño de su labor al servicio del mismo.
- c) Muerte, lesiones corporales o daños materiales causados a los socios del Asegurado en las actividades propias de la asociación.
- d) Daños causados a cosas o animales que se encuentren en poder, custodia o depósito del Asegurado, sus dependientes o empleados, así como los daños a la carga transportada.
- e) Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada por el vehículo asegurado.
- f) Daños al propio vehículo asegurado.
- g) Multas, sanciones y penas impuestas por autoridades judiciales o administrativas.
- h) Remolcar cualquier tipo de vehículo por el vehículo asegurado, salvo que la compañía por escrito lo hubiera autorizado.
- i) Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontrasen reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.
- j) Los daños a la carga transportada.
- k) Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidades de orden penal no estarán, en ningún caso, a cargo de la Compañía

En daños a personas la cobertura de Responsabilidad Civil, se aplicará en exceso de los límites establecidos en el Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito (SOAT), actuando el Asegurado como su propio asegurador en caso de no tener, o tener vencido el SOAT.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIAL-A
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2107
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 661 DEL 29 DE MAYO DEL 2018

Mediante la presente Cláusula, queda convenido y acordado que en caso de un eventual siniestro cubierto bajo la presente póliza, la Compañía cubrirá el pago de las indemnizaciones que el Asegurado deba asumir por concepto de daños consecuenciales, como lucro cesante y falta de ganancia siempre y cuando demuestre que el vehículo afectado del tercero damnificado sea su fuente de trabajo, a consecuencia de un evento cubierto bajo la presente Póliza, hasta el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

El tercero damnificado debe previamente demostrar razonablemente la pérdida del lucro cesante, daño económico o la falta de ganancia.

Se aclara que bajo esta Cláusula no se consideran como terceros a los ocupantes del vehículo asegurado.

Todos los demás términos y/o condiciones permanecen invariables.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro IV

Pérdida Total por Robo
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1014
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

En consideración al pago de la prima queda convenido que esta póliza se extiende a cubrir el riesgo de Robo Total, perpetrado por desconocidos y cuando transcurridos 45 días desde el aviso de robo que sea dado, el vehículo objeto de la cobertura no haya sido hallado ni sean tenidas noticias de su paradero; en cuyo caso tal pérdida será indemnizada como pérdida total, hasta el límite consignado en el convenio de seguros, sobre la base del valor real del vehículo en el momento del siniestro.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor.
- b) El robo que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro II

Perdida Total por Accidente
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1013
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Con sujeción a la suma asegurada y a las demás condiciones del presente contrato de seguro, la Compañía indemnizará los daños que sufra el vehículo en territorio boliviano por la Pérdida Total del vehículo a consecuencia de accidente cubierto. Se considerará Pérdida Total cuando se presenta la destrucción completa del vehículo asegurado y/o cuando el costo de reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente, excede el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro; dicha estimación porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.

Los riesgos que están cubiertos bajo este amparo son:

- a) Choque del vehículo con otro vehículo, objeto móvil o inmóvil, persona o animal localizados fuera del vehículo asegurado.
- b) Embarrancamiento, vuelco o caída accidental.
- c) Caída o impacto accidental de cualquier objeto sobre el vehículo, así como objetos lanzados por otros vehículos.
- d) Hundimiento imprevisto de calzadas, carreteras o puentes.
- e) Traslado del vehículo asegurado en transbordadores o en medios adecuados para el efecto, por ríos o cursos de agua que interrumpan rutas y caminos usuales. Excluye expresamente el transporte fluvial y lacustre que no sea estrictamente el trasbordo entre orillas contiguas.
- f) Crecida súbita de ríos y alcantarillado en vías o carreteras habilitadas al tránsito normal de vehículos.
- g) Incendio y/o Rayo, cualquiera sea su causa.

La Compañía cubrirá el costo de traslado hasta el garaje más próximo, como consecuencia de un accidente indemnizable, sujeto a un límite que no exceda el 5% del valor declarado para pérdida total.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves
- b) Los daños al vehículo provenientes de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras o concursos de cualquier naturaleza, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- c) Los accidentes o daños producidos como consecuencia de que el vehículo asegurado se encuentre remolcando o arrastrando a otro vehículo.
- d) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros. (Sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar).
- e) Cuando se transporten artículos azarosos, inflamables o explosivos sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.



Compañero de vida

- f) Cuando el vehículo asegurado se encuentre prestando servicio público en forma momentánea o permanente o está dado en alquiler, así como utilizado para fines de enseñanza o instrucción a menos que específicamente hubiera sido detallado tal uso del vehículo al contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.
- g) Los gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o depósitos oficiales de tránsito.
- h) Cuando se produzcan daños de la naturaleza como son: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados ciclones, tornados, meteorito, inundación, riada, deslizamientos, granizo y nieve.
- i) Pérdidas y daños sufridos, cuando el conductor en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de crecida de ríos y/o decida cruzar o circular por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan su circulación normal.
- j) Los daños que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro III

Daños o Pérdidas Parciales por Accidente
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1012
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Con sujeción a la suma asegurada y a las demás condiciones del presente contrato de seguro, la Compañía indemnizará los daños que sufra el vehículo en territorio boliviano por las pérdidas parciales del vehículo.

Se entenderá por Daños Propios los daños accidentales al vehículo asegurado resultantes de:

- a) Choque del vehículo con otro vehículo, objeto móvil o inmóvil, persona o animal localizados fuera del vehículo asegurado.
- b) Embarrancamiento, vuelco o caída accidental.
- c) Caída o impacto accidental de cualquier objeto sobre el vehículo, así como objetos lanzados por otros vehículos.
- d) Hundimiento imprevisto de calzadas, carreteras o puentes.
- e) Traslado del vehículo asegurado en transbordadores o en medios adecuados para el efecto, por ríos o cursos de agua que interrumpan rutas y caminos usuales. Excluye expresamente el transporte fluvial y lacustre que no sea estrictamente el trasbordo entre orillas contiguas.
- f) Crecida súbita de ríos y alcantarillado en vías o carreteras habilitadas al tránsito normal de vehículos.
- g) Incendio y/o Rayo, cualquiera sea su causa.

La Compañía cubrirá el costo de traslado hasta el garaje más próximo, como consecuencia de un accidente indemnizable, sujeto a un límite que no exceda el 5% del valor declarado para pérdida total.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves
- b) Los daños al vehículo provenientes de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras o concursos de cualquier naturaleza, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- c) Los accidentes o daños producidos como consecuencia de que el vehículo asegurado se encuentre remolcando o arrastrando a otro vehículo.
- d) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros. (Sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar).
- e) Cuando se transporten artículos azarosos, inflamables o explosivos sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.
- f) Cuando el vehículo asegurado se encuentre prestando servicio público en forma momentánea o permanente o está dado en alquiler, así como utilizado para fines de enseñanza o instrucción a



Compañero de vida

menos que específicamente hubiera sido detallado tal uso del vehículo al contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.

- g) Los gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o depósitos oficiales de tránsito.
- h) Cuando se produzcan daños de la naturaleza como son: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados ciclones, tornados, inundación, riada, deslizamientos de tierra, granizo y nieve.
- i) Robo de piezas o partes del vehículo asegurado, si este riesgo no está expresamente amparado y plasmado en las Condiciones Particulares.
- j) Daños al vehículo por haberse puesto en marcha y/o si se siguiese conduciendo después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias con carácter de urgencia para su buen funcionamiento.
- k) Las quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, ceniza de tabaco o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.
- l) La falla o rotura mecánica, los desperfectos eléctricos; los deterioros debido a desgaste por uso, sobrecarga, sobre-esfuerzo o la inadecuada conservación y mantenimiento del vehículo. Sin embargo, cuando las causas indicadas produzcan accidente, los daños resultantes estarán cubiertos, pero no la falla, rotura, desperfectos o deterioros preexistentes.
- m) Los daños a los objetos de carga transportados así como los daños que pueda sufrir el vehículo al ser cargado o descargado con tales objetos.
- n) Pérdidas y daños sufridos, cuando el conductor en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de crecida de ríos y/o decida cruzar o circular por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan su circulación normal.
- o) Los daños que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.
- p) Los daños a las bolsas de aire (airbags), que no sean consecuencia de un accidente de tránsito.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLAUSULA DE COBERTURA DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS (A)

Código Asignado 115-910514-2009 09 059 2164
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/Nro. 59 DEL 14 DE ENERO DEL 2019

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, ésta Clausula se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales a los vehículos asegurados que directamente tuvieran su origen o fueran causados por, o a consecuencia de, o resultante de: TERRORISMO, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, DAÑOS MALICIOSOS, VANDALISMO, SABOTAJE, MOTINES, SAQUEO, ASONADA, TUMULTOS POPULARES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DISTURBIO SOCIAL Y/O POLÍTICO, en los cuales se determine, en forma clara y precisa, que la causa próxima tiene relación con uno o más de los riesgos citados.

Adicionalmente el seguro se extiende a cubrir pérdidas y/o daños causados por, o a consecuencia de, o resultante de la acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

RIESGOS EXCLUIDOS

El seguro otorgado bajo esta cláusula NO CUBRE pérdidas o daños de ninguna naturaleza que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado, u otras pérdidas o daños semejantes directos o indirectos próximos o remotos sea cual fuere su clase o naturaleza.
- b) Pérdidas que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- c) Pérdidas o daños cuya causa directa sea hurto y su tentativa, realizado por cualquier persona que tome parte en tales actos.
- d) Pérdidas y/o daños ocasionados por el desposeimiento (def.: efecto de desapropiar, expropiar, despojar o quitar) permanente o temporal que resulte de confiscación, nacionalización, expropiación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida o de facto y por embargos y secuestros o de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- e) Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la utilización de material para armas nucleares.
- f) Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear. Para efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- g) Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química, envenenamiento, prevención o limitación de uso de objetos debido a efectos químicos o sustancias biológicas.
- h) Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cohetes y misiles.
- i) Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o al impedimento de acceso al predio del Asegurado.
- j) Pérdidas, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones y otros).
- k) Pérdidas, daños, costos o gastos causados por terrorismo Cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, correo electrónico.
- l) Pérdidas, daños o gastos ocasionados por, mediante, o como consecuencia directa o indirecta de:



Compañero de vida

1. Actos de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones militares (exista o no declaración de guerra), revolución o insurrección armada, asonada, sedición, requisición, nacionalización, ley marcial u otros hechos que atenten contra la seguridad del país, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto",
 2. Levantamiento contra el orden público, con empleo de la violencia, que asume tales proporciones que la autoridad llamada por ley se ve imposibilitada de controlarlo o intentar controlarlo.
 3. Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.
 4. En cualquier acción legal, litigio u otro procedimiento, en que la Compañía sostenga que por causa de lo dispuesto por la presente Condición, un determinado daño o pérdida no estuviera cubierto por el presente seguro, el costo de probar que dicha pérdida o daño está cubierto(a), será por cuenta del Asegurado.
- m) Pérdidas, daños, costos o gastos causados a o por bienes de terceros que el Asegurado conserve en depósito, consignación o comisión; los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no están montadas; cualquier objeto de arte o de afición personal, los manuscritos, pianos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes; los títulos, papeles de empeño, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, cheques, letras, pagares, registros, libros de comercio y registros de sistemas de computación; y/o los explosivos.
- n) Cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente sean ocasionados por, el Asegurado, sus parientes, empleados, contratistas, subcontratistas, o por cualquier otra persona o personas que actúen por cuenta del Asegurado.

Las condiciones de la presente Cobertura se aplicarán, únicamente, al seguro concedido por esta Cláusula, y las Condiciones Generales de la Póliza se aplicarán por todos los conceptos al seguro concedido por la Póliza como si esta Cláusula no hubiera sido agregada a la misma.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLAUSULA DE ROBO PARCIAL AL 100%
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2102
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 620 Del 10 de MAYO del 2018

Queda entendido y convenido que, habiendo pagado la extra prima correspondiente la presente cláusula se extiende a cubrir el Robo de Partes y Piezas al 100%, dejando sin efecto el Coaseguro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza se mantienen inalterados.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA."



Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro VI
Accidentes Personales, por Asiento
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1029
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

En atención al pago de la prima correspondiente esta póliza se extiende a cubrir los daños personales que se describen y hasta la Suma Asegurada descrita en el convenio de seguro por la inserción de un monto en cada cobertura, sufridos por los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente del mismo:

- Cobertura por Muerte,
- Cobertura por Invalidez Permanente, Total o Parcial, y
- Cobertura por Gastos Médicos

Definiciones

Accidente. Hecho de transito ocurrido en manera fortuita, súbita e imprevista y ajena a la voluntad del asegurado, causando lesiones corporales en las personas de los ocupantes del vehículo asegurado.

Ocupantes. La presente cobertura se limita a amparar solamente al conductor y ocupantes según se describe en la póliza. Si al ocurrir un accidente el número de ocupantes fuera superior al declarado, las indemnizaciones se reducirán en la proporción resultante entre el número de ocupantes declarado y el número de ocupantes al momento del accidente.

Muerte/Invalidez.

Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1020

Ampara el caso de pérdida de la vida por algún ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de accidente del mismo. La Compañía abonara el 100% de la Suma Asegurada por este concepto a los herederos legales del fallecido o pagará hasta el 50% del capital asegurado como anticipo de gastos de sepelio y el saldo lo pagará íntegramente de los herederos legales de la persona fallecida.

Ampara los daños personales sufridos por un ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de accidente del mismo y que lo invalida permanentemente total o parcialmente para ejercer sus actividades rutinarias, indemnizándose tal invalidez según la tabla a continuación:

Pérdida total o inhabilitación completa y definitiva de la vista de ambos ojos; de los dos brazos; de las dos manos; de las dos piernas; de los dos pies; de una pierna y un brazo; de una mano y de un pie:.....100%

Pérdida de la audición de ambos oídos.....100%

Pérdida de la vista de un ojo.....100%

	Derecho	Izquierdo
Pérdida de un brazo arriba del codo.....	75%	65%
Pérdida de un antebrazo hasta el codo.....	70%	60%
Pérdida de una mano a la altura de la muñeca.....	60%	50%
Pérdida del dedo pulgar de la mano hábil.....	20%	18%
Pérdida del dedo índice de la mano hábil.....	16%	14%
Pérdida del dedo medio de la mano hábil.....	12%	10%
Pérdida del dedo anular de la mano hábil.....	10%	8%
Pérdida del dedo meñique de la mano hábil.....	6%	4%

Para los casos de personas cuya mano hábil sea la izquierda los porcentajes arriba mencionados se invierten.

Pérdida de una pierna por encima de la rodilla.....100%

Pérdida de una pierna por debajo de la rodilla.....100%

Pérdida de un pie.....100%

Pérdida del dedo gordo del pie.....100%

Pérdida de todos los dedos de un pie.....100%

Las indemnizaciones parciales que se abonen no podrán exceder en ningún caso del monto asegurado para el riesgo de invalidez o de la proporción establecida para cada miembro.



Compañero de vida

Los porcentajes arriba indicados se aplicarán en la misma medida a la pérdida de funcionalidad total de los miembros descritos como si la pérdida de funcionalidad total constituyera la pérdida del miembro.

Gastos Médicos.

Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1021

Ampara los gastos en la atención hospitalaria del ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente del mismo. La Compañía se reserva el derecho de indemnizar mediante el reembolso o el pago directo de los servicios requeridos.

Discrepancias

En caso de discrepancias sobre el grado de invalidez, las partes se someterán a la aplicación del "Manual de normas de evaluación y calificación del grado e invalidez" vigente.

Exclusiones

Quedan Excluidos los daños emergentes de:

1. Hechos provocados intencionalmente por el Asegurado, conductor y/u ocupantes, a menos que sean provocados para evitar otros daños mayores.
2. Participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, competencias, carreras, rallies, o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para los mismos.
3. Actos de guerra internacional o civil, revolución o insurrección armada, terrorismo.
4. Conmociones civiles, huelgas y daño malicioso cuando el Asegurado participe en forma activa en cualquiera de estos hechos.
5. Cuando en caso de conmoción civil, huelgas, disturbios laborales, marchas o peleas callejeras el Asegurado en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños.
6. Como consecuencia de eventos originados en la naturaleza como por ejemplo: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, ciclones, tornados, meteorito, inundación, riada, deslizamiento, granizo, nieve, y todo fenómeno climatológico, así como sus efectos sean directos o indirectos, salvo pacto en contrario mediante anexo.
7. Cuando el conductor, en conocimiento del peligro, se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de ríos, mazamorras y/o decida circular o cruzar por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan la libre y segura transitabilidad.
8. Mientras el vehículo circule por territorio extranjero si no esta autorizado por las autoridades pertinentes, aunque cuente con el anexo de extraterritorialidad.
9. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios (a menos que sea objeto de transporte en pontón o trasbordador como parte inevitable de la ruta caminera).
10. Cuando el vehículo se encuentre prestando servicio publico en forma momentánea o permanente, se encuentre en alquiler, este siendo utilizado para fines de enseñanza o instrucción a menos que específicamente y en todos los casos hubiese sido declarado al momento de contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.
11. Causado por artefactos eléctricos, fósforo, cenizas de tabaco o por combustibles inflamables que estén siendo transportados en el vehículo asegurado, salvo pacto en contrario mediante anexo correspondiente.
12. Por el transporte de mercaderías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la compañía y de la autoridad competente; una autorización no sustituye la otra.
13. Energía nuclear
14. Los accidentes debidos a intoxicaciones producidas por gases (monóxido de carbono u otros) provenientes del mal estado de conservación del vehículo.
15. Los daños personales a ocupantes de vehículos particulares cuyo conductor aceptó pasajeros mediante pago en efectivo o especies.
16. Los daños personales a ocupantes que en el momento del siniestro se encuentren en la carrocería y no en la cabina.
17. Siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito (SOAT) aplicándose la cobertura de esta póliza en exceso de los riesgos cubiertos por dicho seguro, siempre y cuando el SOAT hubiera sido contratado.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA GASTOS DE SEPELIO
CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2061
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017

Mediante la presente Cláusula se acuerda y conviene, que la Compañía reconocerá los gastos funerarios de los ocupantes del vehículo asegurado, cuyo fallecimiento se produzca a consecuencia de accidentes amparados por la presente póliza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y como parte de la suma asegurada correspondiente a la Cobertura de Muerte de ocupantes.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula se mantienen en pleno vigor.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

Código Asignado 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLAUSULA DE GRADO ALCOHOLICO PERMITIDO SEGÚN DECRETO SUPREMO NRO. 1347 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2060

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017

La presente póliza no cubre daños materiales ni personales, que se produzcan al ser el vehículo asegurado conducido por personas que en el momento del accidente, se hallen bajo el efecto de bebidas alcohólicas, siendo el grado alcohólico máximo permitido cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado según decreto supremo No. 1347 de fecha 10 de septiembre de 2012.

El plazo máximo establecido en la póliza para la medición de la prueba de alcoholemia es de 8 horas computables desde el momento del siniestro cuando la prueba sea a través del mecanismo del aspirado (mg/l en el aire) y de 24 horas computables desde el momento del siniestro cuando la prueba sea a través del mecanismo de medición de sangre (ml de sangre), el incumplimiento a los plazos establecidos en el presente párrafo, libera de responsabilidad a la compañía ante un eventual siniestro.

La negativa de la persona que conduce el vehículo asegurado a someterse a la prueba de alcoholemia, dará lugar al rechazo del reclamo por parte de la Compañía.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula se mantienen en pleno vigor.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

POLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE LIQUIDACION PARCIAL DEL SINIESTRO (50%)
CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2055
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No. 440/2017 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2017

No obstante, lo que se establezca en contrario en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza de la cual ésta Cláusula forma parte integrante, queda entendido y convenido que:

Ocurrido un eventual siniestro amparado por la Póliza, y habiéndose establecido mediante un peritaje inicial el monto aproximado de los daños, la Compañía realizará una liquidación parcial del siniestro al Asegurado por un importe equivalente al 50% (Cincuenta por Ciento), de dicho monto.

Una vez realizado el ajuste final de las pérdidas y/o daños acaecidos en dicho siniestro, la Compañía y el Asegurado, se comprometen a proceder de la siguiente manera:

- a) Si el monto pagado por la Compañía, fuera inferior al monto total a indemnizar, la diferencia entre ambas cantidades, será cancelada de acuerdo al plazo establecido por el Condicionado General de la Póliza.
- b) Si el monto pagado por la Compañía, fuera superior al monto total a indemnizar, el Asegurado, deberá devolver el exceso percibido, debiendo efectuar dicha devolución en un plazo máximo de 72 horas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido modificados por esta cláusula se mantienen sin alteración.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLAUSULA DE ADHESIONES Y SUPRESIONES
Código Asignado 115-910514-2009 09 059 2116
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 687 del 06 de Junio del 2018

Conste por la presente cláusula y sin perjuicio de lo convenido en las condiciones Generales y Particulares que:

- a) El convocante durante la vigencia del seguro, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata por día por inclusiones o exclusiones.
- b) Asimismo podrá realizar modificaciones en la estructura de sus bienes, que signifiquen aumento o disminución del valor asegurado. En la inclusión, exclusión y modificación de los bienes se deberán aplicar el cálculo de la prima correspondiente a prorrata día.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO (GENERIC)
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2093
RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No 437 DEL 05 DE ABRIL DEL 2018

Se acuerda y establece por medio de la presente Cláusula que, el plazo estipulado en la primera parte del Art. 1028 del Código de Comercio (Aviso de Siniestro), se modifica para permitir ampliar el plazo de comunicación desde que el asegurado toma conocimiento del siniestro.

El nuevo plazo máximo de aviso de siniestro, será de acuerdo a los días estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Sin embargo, se aclara que de acuerdo a lo especificado en el Art. 1030 del Código de Comercio, la Compañía puede liberarse de sus obligaciones cuando el Asegurado o beneficiario, según sea el caso, omita el aviso de siniestro dentro del plazo estipulado en las condiciones de la póliza, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro y de la magnitud de los daños.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Cláusula de Ampliación de Vigencia a Prorrata
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-2015
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Queda entendido y convenido por medio de la presente, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y no obstante lo establecido en las condiciones particulares, generales y anexos de esta póliza que en caso de ampliación de vigencia la prima a cobrar por tal ampliación será calculada a prorrata por el tiempo de ampliación solicitado, sin aplicación de la tarifa de plazos cortos.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE RESCISIÓN DE CONTRATO A PRORRATA
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-2035
RESOLUCIÓN ASFI Nº 089/2010 de Fecha 03 de Febrero de 2010

No obstante lo estipulado en el Artículo 1024 del Código de Comercio en actual vigencia, en caso de que el asegurado ejerza unilateralmente su facultad de rescindir el contrato, la compañía de seguros de compromete a:

- a) Devolver a prorrata la parte de la prima de seguros por el tiempo no corrido y no así en base a la tabla de plazos cortos.
- b) La rescisión producirá sus efectos desde que el asegurador haya recibido oficialmente la notificación respectiva.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

Código Asignado 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLAUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL CON CADUCIDAD DE LICENCIA

Código Asignado 115-910514-2009 09 059 2112

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 687 del 06 de Junio del 2018

Mediante la presente Clausula se acuerda que se extiende a cubrir los eventos excluidos que hubieran sido cometidos u ocasionados por trabajadores del Asegurado que figuren en planillas o sean dependientes de dicho Asegurado, posean licencia de conducir no vigente, o con una caducidad máxima por el tiempo establecido en las Condiciones Particulares, y estén autorizados legalmente para la conducción de vehículos de propiedad de la Empresa Asegurada.

La cobertura de la presente Clausula no tiene restricción de horario, siempre y cuando el siniestro haya sido ocasionado mientras el trabajador autorizado se encuentre desempeñando las funciones encomendadas por parte del Asegurado.

CONDICIONES:

- a. Que el vehículo sea de propiedad de una persona jurídica.
- b. El presente seguro no cubre la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta Cláusula.
- c. La Compañía Aseguradora, tendrá derecho de repetir contra la o las personas que resulten responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cláusula.
- d. Queda expresamente excluida la negligencia expresada del Asegurado.

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora quedara limitada a los valores asegurados mencionados en las Condiciones Particulares, incluyendo el límite establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

ANEXO DEL BENEFICIO DE AUTO REEMPLAZO (D)
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2183
RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No358 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020

Se acuerda y establece que por intermedio del presente Anexo, la compañía otorga a sus asegurados el beneficio de auto Reemplazo de acuerdo a las siguientes condiciones:

Beneficio:

Si el vehículo asegurado ha sufrido un siniestro y a consecuencia de este el vehículo no puede ser utilizado, La Compañía, posterior al periodo de carencia establecido en las condiciones particulares de la póliza, otorgara al asegurado un vehículo de similar característica al siniestrado por el tiempo que duren las reparaciones.

El periodo de cobertura inicia el DIA en el que el asegurado recoge el "Auto Reemplazo" y concluye el dia que se concluyan los trabajos de reparación, a la misma hora en la que recogió el vehículo el primer DIA, debiendo el asegurado devolver el vehículo en dicha fecha y hora. Durante este periodo el cliente correrá con el costo de(costo USD)..... por día más cualquier costo adicional de horas extras, tasas de retorno, etc.

Los vehículos de reemplazo serán proporcionados por empresa de vehículos de alquiler con los que la Compañía ha establecido convenios de atención. El Asegurado al momento de recibir el vehículo de alquiler firmara un contrato de servicios con la empresa de vehículos de alquiler.

El costo del Beneficio de Auto Reemplazopor día más cualquier otro costo que corresponda de acuerdo al contrato firmado entre el Asegurado y la empresa de vehículos de alquiler, será pagado por el asegurado directamente a dicha empresa. Dicha empresa facturara directamente al cliente por este concepto.

En caso de que el cliente desee mantener el vehículo por más tiempo, deberá firmar un nuevo contrato con la empresa proveedora de los vehículos de alquiler, de acuerdo a los términos y condiciones de dicha empresa.

Periodo de Carencia:

Es el plazo establecido en las condiciones particulares computables a partir del día en que se otorga la orden de reparación del vehículo siniestrado.

El periodo de carencia no entra en vigencia mientras La compañía no determine las causalidades del siniestro, realice la investigación del mismo y determine la procedencia del siniestro.

Limitación de Kilometraje:

El beneficio de auto reemplazo se limita a un máximo de cien (100) kilómetros por día.

El costo de kilometraje adicional correrá por cuenta del Asegurado de acuerdo a las condiciones del contrato de alquiler firmado entre el Asegurado y la empresa proveedora de vehículos de alquiler.

Condiciones:

El Asegurado que desee contar con un "Auto Reemplazo" y retirar la unidad en alquiler, deberá adicionalmente cubrir los siguientes requisitos básicos.

- Edad mínima: 25 años



Compañero de vida

- Licencia de conducir con un mínimo de dos años de vigencia

Estos requisitos serán verificados por el proveedor de vehículos de alquiler quien se reserva el derecho final de aceptar o rechazar el arrendamiento del vehículo.

Por regulación específica de las empresas proveedoras del vehículo de alquiler, solamente podrá conducir el vehículo la persona autorizada según la orden correspondiente de la Compañía de Seguros y el contrato de alquiler firmado entre el Asegurado y la Empresa proveedora de vehículos de alquiler.

Por regulación específica de las empresas proveedoras de vehículos de alquiler, el uso del vehículo de Auto Reemplazo queda limitado al radio urbano de la ciudad en la que se retiró el vehículo.

El beneficio de Auto Reemplazo se limita a las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia.

Queda excluida esta cobertura para los casos de Pérdida Total y Robo Parcial. Cualquiera sea su naturaleza.

El beneficio de auto Reemplazo no se sustituirá por entrega de dinero en efectivo.

Únicamente es válido para vehículos livianos y de uso particular, excluyéndose los vehículos de trabajo.

Las faltas y las contravenciones a las normas legales así como las causalidades liberatorias descritas en las Condiciones generales de la póliza, liberaran completamente a la Compañía de Seguros de otorgar el presente beneficio.

En cuanto el vehículo asegurado este reparado, la Compañía de Seguros notificara al cliente, por cualquier medio, entendiéndose como válida la comunicación telefónica, para que se realice la devolución del vehículo de reemplazo al proveedor de vehículos de alquiler. El mismo deberá ser devuelto por el Asegurado hasta el final del día de aviso. Si el Asegurado no cumple con esta obligación, la Compañía de Seguros no se responsabilizara por el costo adicional de los días de alquiler que serán de responsabilidad y cargo del cliente. Bajo ninguna circunstancia será la compañía de seguros responsable por mas días de alquiler, una vez se haya hecho la Notificación.

Una vez que sean reparados los daños del vehículo asegurado, este será devuelto al Cliente, quedando entendido que podrían haber piezas o partes faltantes que no afecten el normal funcionamiento del mismo.

Todos los costos adicionales de alquiler (días extras, kms. Adicionales, franquicias por accidentes, horas extras, tasas de retorno, etc.) serán facturados directamente por el proveedor del servicio al asegurado al momento del cierre del contrato. La Compañía no será responsable en ningún caso por el pago de cualquier extra.

Cualquier daño al vehículo o responsabilidad emergente de su uso, que no estuviera cubierto por el seguro propio del vehículo de alquiler, será de responsabilidad del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES(A)
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2167
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 59 DEL 14 DE ENERO DEL 2019

No obstante lo que se establezca en contrario en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza de la cual ésta Cláusula forma parte integrante, queda entendido y convenido que:

Se extiende a cubrir automáticamente, sin previa declaración, aquellas nuevas adquisiciones (vehículos) y/o bajo cualquier modalidad de contrato y/o posesión y/o tenencia, comodato, transferencia, donación y/o adjudicación del Asegurado), que incorpore durante el periodo de vigencia.

El asegurado se compromete a declarar, realizar la inspección al vehículo y presentar la documentación que fuera requerida a la Compañía dentro del plazo establecido en las condiciones particulares, este plazo será computable desde la fecha de adquisición del (los) nuevo(s) Vehículo(s), una vez vencido el plazo se suspende la cobertura si no se ha dado el aviso correspondiente o no se hubiera realizado la inspección al vehículo.

La Compañía cobrará las primas adicionales que correspondan, calculadas a prorrata por el periodo contado desde el inicio de la Cobertura Automática hasta el vencimiento de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido modificados por esta cláusula se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE COBERTURA POR DAÑOS ACCIDENTALES PARA BOLSAS DE AIRE (A)
CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2135
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 1366 del 10 de Octubre del 2018

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza - **Sección de Seguro III Daños Pérdidas Parciales por Accidente - Exclusiones, inciso p**), con la presente Cláusula se amplía a cubrir los daños accidentales, robo y/o intento de robo, a las bolsas de aire y los elementos que componen este sistema de seguridad.

La cobertura de la presente cláusula será hasta el límite máximo de indemnización estipulada en las Condiciones Particulares para la Sección de Seguro III Daños Pérdidas Parciales por Accidente.

Las piezas comprendidas en dicho sistema son las enumeradas a continuación:

- Bolsas de aire
- Módulos
- Sensores de impacto
- Cinturones de seguridad

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen invariables, salvo lo modificado por la presente Cláusula.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

**Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009**

Accesorios

**Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1018
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009**

Se deja claramente establecido que, la cobertura de Accesorios se extiende a cubrir las pérdidas o daños de las partes o piezas adicionales instaladas al vehículo detalladas a continuación:

Equipos de comunicación y/o sonido (radios, parlantes adicionales u otros, mascarillas y paneles).

La responsabilidad máxima que asume la Compañía mediante esta Cláusula, queda limitada a la suma de Sus.-.....

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

**CLAUSULA DE COBERTURA EN CASO DE NO PORTAR LICENCIA DE CONDUCIR Y/O SE ENCUENTRE VENCIDA
(PRIMER ACCIDENTE)**
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2094
RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No.496/2018 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza Principal, mediante la presente cláusula se extiende a cubrir cualquier daño o perdida accidental cubierta por las secciones que forman parte de la póliza contratada, ocasionada al propio vehículo asegurado o a terceros, cuando:

- a) El conductor del vehículo asegurado cuente con licencia de conducir, pero al momento de la ocurrencia del evento no la porte.
- b) El conductor del vehículo asegurado tenga licencia de conducir vencida y/o en renovación (cobertura en caso de primer accidente).
- c) Hechos cometidos y ocasionados por personas relacionadas con el Asegurado y debidamente autorizadas para la conducción de los vehículos asegurados bajo la presente Póliza.
- d) Que el vehículo sea de propiedad de una persona jurídica.
- e) El presente seguro no cubre la reincidencia por licencia vencida del chofer, que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta Clausula.
- f) La Compañía Aseguradora, tendrá derecho de repetir contra la o las personas que resultaren responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Clausula
- g) Queda expresamente excluida la negligencia comprobada del Asegurado.

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora quedara limitada a los valores asegurados mencionados en las Condiciones Particulares, incluyendo el límite establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza a la cual se adhiere ésta cláusula, a excepción de lo expresamente modificado, permanecen sin modificación.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE DAÑOS A CAUSA DE LA NATURALEZA (A)
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2137
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 1366 del 10 de Octubre del 2018

Queda convenido y/o acordado por medio de la presente cláusula que, la cobertura del seguro contratado por la póliza, se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa de:

Desborde de ríos o mazamorras y/o vías anegadas o inundadas, terremoto, temblor, vientos huracanados, ciclón, tornados, caída de meteorito, inundación, riada, destizamientos, granizo, nieve ,derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras, caída de árboles y/o ramas ,caída de rocas y/o letreros y otros similares, daños por cambios de temperatura y/o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, a el (los) vehículo (s) asegurado (s) en la presente Póliza.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

**ANEXO ACLARATORIO DE EXTENSION DE COBERTURA PARA LOS OCUPANTES DE LOS VEHICULOS
ASEGURADOS POR INGESTION E INHALACION DE GASES TOXICOS
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2095
RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No.496/2018 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018**

Mediante el presente anexo se acuerda y establece que, a solicitud del Asegurado, se cubre los daños a los ocupantes de los vehículos asegurados por ingestión e inhalación de gases tóxicos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza de la cual el presente anexo forma parte integrante e indivisible se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI/No.334-2009 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009

CLAUSULA DE NO APLICACIÓN DE PRIMA GANADA
CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2140
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.1364 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2018

Se deja establecido por medio de la presente Cláusula que en caso de siniestro(s) cuya(s) indemnización(es) excede(n) el monto de la Prima Total Anual del vehículo asegurado, la Compañía no aplicara la cláusula de prima ganada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA."



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES (A)
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2166
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 59 DEL 14 DE ENERO DEL 2019

Se acuerda y establece que por medio de la presente Cláusula, que los errores u omisiones incurridos de buena fe por parte del Asegurado respecto a la transcripción de datos de los vehículos asegurados, no afectarán los derechos del mismo bajo la presente póliza, a no ser que el error u omisión constituya una agravación del riesgo; en cuyo caso, al ocurrir un siniestro, la compañía abonará la parte del daño proporcional a la prima pagada con respecto a la que debió ser satisfecha.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

Código Asignado 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE DENUNCIA POLICIAL Y/O DIPROVE

CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2104

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 620 Del 10 de MAYO del 2018

Mediante la presente cláusula se acuerda y establece, no obstante lo estipulado en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, la eliminación de la Denuncia Policial y/o Copia Legalizada de Tránsito y/o Diprove la misma que será presentada solo en caso de Pérdida Total por Accidente, Pérdida Total por Robo y Responsabilidad Civil.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza se mantienen inalterados.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA.”



Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

ANEXO DE EXTRATERRITORIALIDAD
Código Asignado 115-910514-2009 09 059 2074
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.574/2017 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2017

ASEGURADO:

No. DE POLIZA:

Se acuerda y establece por medio de este Anexo, que la presente Póliza se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa de cualquier riesgo cubierto bajo ésta póliza hasta los límites expresados en las Condiciones Particulares, fuera del territorio nacional, en Brasil, Argentina, Perú, Chile y Paraguay, desde el (INICIO DE VIGENCIA) hasta el (FIN DE VIGENCIA), para el siguiente vehículo asegurado:

Entendiéndose que la permanencia en el exterior es temporal y el domicilio permanente es el que se establece en las condiciones particulares, dejando claramente establecido que cualquier demanda que se presente en caso de siniestro, estará sujeta a la jurisdicción de las leyes Bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia, tomando en cuenta única y exclusivamente los límites establecidos en la póliza.

Marca	Modelo	Tipo de Vehículo	Año	Numero Motor	Numero de Chasis	Placa	Color

En caso de siniestro el asegurado debe comunicarse con nuestro Servicio de Asistencia para Siniestros en el Exterior:

ASISTENCIA NACIONAL SEGUROS

TELÉFONO: 00 (591-3) 3146005

DIRECCIONES:

- 1. Paraguay:** Mariscal López 3794 Edificio Citicenter piso 1 Villa Morra, Asunción, Paraguay - Telf. 595 21620900
- 2. Chile:** Av. Presidente Riesco 5561 Edificio Arrau Piso 3, Oficina 302 Las Condes/ Santiago, Chile

Telf. 56 2 24627100 56 2 2436-4700

3. Argentina: Av. Córdoba 890 piso 7 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina Cardinal Assistance

Telf. 54 114129-7514

4. Brasil: R. do Imperador, 14 - 2º andar - Nova Petrópolis, São Bernardo do Campo - SP, 09770-310, Brasil

Telf. 55 11 3545.8888

5. Perú: Av. 15046, Av. José Gálvez 1862 Distrito de Lima, Perú - Telf. 51 16104900

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por el presente Anexo, se mantienen en pleno vigor.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

Código Asignado 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLAUSULA DE GASTOS DE INVESTIGACIÓN, SALVAMENTO Y OTROS (B)

Código Asignado 115-910514-2009 09 059 2114

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 687 del 06 de Junio del 2018

Queda entendido y convenido que el seguro otorgado bajo la presente póliza principal, cubrirá gastos de investigación y salvamento hasta el monto estipulado en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza de la cual esta cláusula forma parte integrante e indivisible se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

Código Asignado 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLAUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2081

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No135/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018

Se hace constar que, bajo la presente Póliza se encuentran cubiertos todos los gastos a consecuencia de un siniestro amparado y en los que deba incurrir el Asegurado, para traslado, transporte, salvaguarda, deposito, garajes o custodia de cualquiera de los vehículos asegurados.

Todas las demás condiciones Particulares y Generales de la Póliza, se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

POLIZA DE SEGURO AUTOTAL V1
CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI No.334/2009 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009

CLAUSULA DE PAGO POR PERMANENCIA EN GARAJES Y/O DEPÓSITOS OFICIALES DE TRÁNSITO
CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2076
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.1108/2017 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Mediante la presente, se deja claramente establecido que la Compañía se compromete a indemnizar los gastos derivados de la permanencia en garajes y/o depósitos oficiales de tránsito o judiciales, en caso de accidentes de tránsito, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que estos gastos sean a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza

Se aclara que el beneficio se otorgará por un solo evento por vehículo al año.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

POLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE GASTOS DE ACCELERACION DE RECLAMOS
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2058
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No. 440/2017 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2017

No obstante lo que se establezca en contrario en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza de la cual ésta Cláusula forma parte integrante, queda entendido y convenido que:

Esta Póliza también pagará por aquellos gastos razonables incurridos en efectuar reparaciones temporales y para acelerar la reparación permanente o el reemplazo del vehículo asegurado, dañado por un riesgo cubierto por la póliza, incluyendo sobretiempos y el costo adicional de transporte expreso y otra forma de transporte rápido.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido modificados por esta cláusula se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE LIBRE ELEGIBILIDAD DE TALLERES
CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2062
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017

Queda entendido y convenido por medio de la presente Cláusula, que el Asegurado, en caso de siniestro parcial cubierto bajo la presente póliza, tendrá la facultad de elegir el taller para la respectiva reparación.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE LIBRE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2063
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017

Mediante la presente Cláusula, se deja expresa constancia que, en caso de un eventual siniestro cubierto por esta Póliza, el Asegurado tendrá el derecho de nombrar a la persona natural ó jurídica especializada, que proceda a efectuar el Ajuste del Siniestro.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen invariables, salvo lo modificado por la presente Cláusula.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

POLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

Código Asignado 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

**CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE LA LIMITACIÓN DE LA
COBERTURA DE ROBO PARCIAL**

CÓDIGO ASIGNADO : 115-910514-2009 09 059 2169

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No. 71 DEL 15 DE ENERO DEL 2019

No obstante lo que se establezca en contrario en las Condiciones Generales y/o Particulares de la Póliza de la cual ésta Cláusula forma parte integrante, queda entendido y convenido que:

La presente cláusula no establece limitaciones en la cobertura de perdidas parciales por robo de partes, piezas, llantas y accesorios (equipos de sonido, comunicación, parlantes, mascarillas o paneles, tapacubos, tapas o tasa de llantas en general, limpiaparabrisas y otros). La indemnización se realizará hasta el límite del valor asegurado establecido en las condiciones particulares.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido modificados por esta cláusula se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLAUSULA DE AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE GRACIA
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2154
RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No 1642 Del 03 de Diciembre del 2018

Queda convenido y acordado por medio de la presente, que se amplía el periodo de gracia para la cobranza de primas de acuerdo a los días estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza, sin pérdida de cobertura.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

ANEXO DE REPUESTOS Y PARTES ORIGINALES (B)
Código Asignado 115-910514-2009 09 059 2117
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 687 del 06 de Junio del 2018

Se acuerda y establece mediante el presente anexo que forma parte integrante de la Póliza principal mencionada en el rubro que en caso de que se realice algún tipo de reposición de repuestos y partes en el vehículo asegurado, los mismos serán originales.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente citado permanecen sin alteración.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-2033
RESOLUCIÓN ASFI N° 089/2010 de Fecha 03 de Febrero de 2010

Queda entendido y convenido que cuando, por efecto de una Pérdida Indemnizada por la Compañía, queda reducida la Suma Asegurada del Vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente, calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”



NACIONAL
SEGUROS
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1

Código Asignado 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

CLÁUSULA DE TRÁNSITO EN VÍAS NO AUTORIZADAS (S)

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2182

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 358 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020

Queda convenido y/o acordado por medio de la presente Cláusula que la Compañía acuerda en amparar el tránsito y/o la circulación de todos los vehículos asegurados, por terrenos, campos, sendas, caminos y/o vías no autorizadas y/o no habilitadas para tal efecto, incluyendo ríos y lechos de ríos, así como el traslado de los mismos en transbordadores y/o pontones u otros medios, ya sea por vías o cursos de agua que interrumpan rutas o caminos usuales, incluyendo los daños a partes y/ piezas del vehículo a consecuencia del ingreso de agua, de los vehículos asegurados bajo la presente Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza se mantienen inalterados.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS SA.”



Compañero de vida

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

ANEXO DE SERVICIO DE ASISTENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL
Código Asignado 115-910514-2009 09 059 2047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.773-2015 de Fecha 28 de Julio de 2015

Mediante el presente Anexo que pasa a formar parte indivisible de la presente Póliza principal, la Compañía Aseguradora se obliga a efectuar las prestaciones establecidas en el presente Anexo, respecto a emergencias y/u otras contingencias sufridas por el vehículo asegurado en las Condiciones Particulares así como al titular, familiares directos y, ocupantes de dicho vehículo de acuerdo a lo que se establece en cada una de las secciones del presente Anexo.

De deja establecido que el presente Servicio de Asistencia Nacional e Internacional sólo es otorgado para vehículos livianos, excepto motos, ambulancias, vehículos bombero, policías y otros vehículos de uso de emergencias o uso oficial.

SECCIÓN I - ASISTENCIA NACIONAL

Los servicios establecidos en esta sección se prestarán desde el "Kilómetro Cero" entendido éste, como la Residencia Permanente o cualquier lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre dentro del territorio nacional excepto los departamentos de Beni y Pando.

1.1. SERVICIOS AL VEHÍCULO

A. ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRÚA):

En caso que por accidente automovilístico o avería mecánica no sea posible la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta la Residencia Permanente o taller de elección del Asegurado o al que designe la Compañía.

B. RESCATE DE VEHICULOS ACCIDENTADOS

El servicio incluye la remoción o rescate de Vehículo Asegurado que por accidente hubiera quedado fuera del camino o ruta normal destinada para el tránsito vehicular y esto les impide la circulación normal; tales como (zanjas, barrancos, cunetas, guarniciones, banquinas, veredas centrales o laterales, lagos, ríos, playas, o cualquiera no destinado para la circulación natural de vehículos). Y la derivación de un segundo servicio de grúa por los daños existentes en los vehículos rescatados.

El Asegurado deberá acompañar en lo posible a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo hasta su destino final. De no hacerlo y en caso de reclamos por las condiciones en que se entregue el auto, se recurrirá al informe escrito del proveedor en el cual se debe detallar los daños que posee el vehículo antes de la realización del servicio.

CONDICIONES PARTICULARES:



Compañero de vida

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad Por EVENTO.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro y Tarija \$us.150 en cada Ciudad Por Evento.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

NOTA: La Cobertura no discrimina el tipo de camino.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Este servicio no se prestará a vehículos con heridos a bordo.
- El servicio no se prestará para vehículos de transporte de pasajeros.
- Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de La Compañía salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

C. ASISTENCIA VIAL MENOR (CAMBIO DE NEUMÁTICO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CERRAJERIA VIAL Y PASO DE CORRIENTE DE BATERIA):

El servicio incluye el cambio de neumático (llanta) pinchado o dañado por el repuesto que traiga el Vehículo Asegurado, suministro o abastecimiento de combustible cuando el vehículo no tiene para la circulación, apertura del auto en caso de que las llaves se encuentren dentro del habitáculo o en la maleta y/o paso de corriente de batería.

Al presentarse cualquiera de los anteriores casos; La Compañía gestionará y cubrirá el costo del envío de personal que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo por el cual se solicita el servicio pueda movilizarse autónomamente.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro y Tarija \$us.150 en cada Ciudad.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12
- Ámbito Territorial: Dentro del radio urbano de las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Tarija y Montero

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Cuando el Vehículo Asegurado no cuenta con la rueda de repuesto o ésta se encuentre desinflada.
- Cuando el Vehículo Asegurado cuente con pernos o tuercas de seguridad y no posee la llave o el dado para remover estos pernos o tuercas.
- No aplica en reparaciones o ajustes por intento de robo, envejecimiento natural y/o choque o avería.
- El combustible será pagado por medios propios del Asegurado directamente al Proveedor al momento de ser suministrado.

D. SERVICIO DE CHOFER PROFESIONAL:



Compañero de vida

La Compañía, pondrá a disposición de los Asegurados, el servicio de Chofer Profesional, en caso de accidente o fallecimiento del mismo y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle por carecer del permiso o licencia correspondiente, para que conduzca el mismo hasta el lugar donde el asegurado determine.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Ámbito Territorial: Carreteras de las Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

E. TRANSPORTE SANITARIO DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO POR ACCIDENTE:

En caso de que en un accidente automovilístico resulten lesionados los ocupantes del Vehículo Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo del transporte sanitario (Ambulancia) al Centro Hospitalario más cercano.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Ámbito Territorial: Territorio Nacional.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

F. CUSTODIA NOCTURNA DE VEHÍCULOS

Cuando por causas de fuerza mayor o de horario, el Vehículo Asegurado no pueda ser ingresado a un taller, La Compañía tomará en custodia el Vehículo Asegurado resguardándolo en los patios de los Proveedores autorizados.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Hasta 10 días Naturales, sin costo.
- Días adicionales: Costo de Bs. 15.- Por día.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12
- Ámbito Territorial: Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)

1.2. ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES

A. TRANSPORTE DE RESTOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO:

En caso de muerte del Asegurado derivado de un accidente automovilístico en el Vehículo Asegurado dentro del Territorio Nacional, La Compañía gestionará y cubrirá el costo del transporte de los restos del Asegurado a la ciudad que la familia designe dentro del territorio Nacional.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Límite Territorio Nacional.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 1



Compañero de vida

B. PAGO DE GASTOS POR ROBO, ACCIDENTES O AVERÍA DE VEHÍCULO EN VIAJE.

En caso de robo o accidente del Vehículo Asegurado que no permita la circulación autónoma del mismo y que se encuentre de viaje, a una distancia mayor de 150 Kilómetros de la ciudad de donde se encuentra la Residencia Permanente del Asegurado; La Compañía gestionará y cubrirá los gastos de los siguientes Servicios:

- i. Transporte de los ocupantes del Vehículo Asegurado de regreso a la Ciudad en donde se encuentra la Residencia Permanente del Asegurado o al destino final del viaje.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 1.000.- por Ocupante (Dentro del Territorio Nacional).
 - Límite de EVENTOS por año cobertura: 2
- ii. Estancia en hotel de los ocupantes del Vehículo Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 500.- por Ocupante o dos Noches (Dentro del Territorio Nacional).
 - Límite de EVENTOS por año cobertura: 2
- iii. Alquiler de vehículo regular.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 1.200.- o por 1 Día (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

1.3. SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN.

A. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

El servicio se prestará para dar aviso o notificación a las personas que indique el Asegurado, comentando textual lo que solicitó sea transmitido, pudiendo realizar enlaces telefónicos y/o conferencias con más de una persona.

CONDICIONES PARTICULARES:

2. Sin límite de EVENTOS al año.
3. Ámbito Territorial: Territorio Nacional

B. REFERENCIA DE TALLERES ESPECIALIZADOS, CASAS DE REPUESTOS, CONCESIONARIOS DE TODAS LAS MARCAS Y BOUTIQUES AUTOMOTRICES:



Compañero de vida

Por solicitud del Asegurado, La Compañía, le proporcionará información actualizada sobre Talleres Especializados, Concesionarias, Venta de Repuestos y Boutiques Automotrices.

La Compañía proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las principales Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija). Los gastos en que se incurran de estas referencias deberán ser pagados por el Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES:

- Sin límite de EVENTOS al año.
- Ámbito Territorial: Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)

TABLA RESUMEN DE SERVICIOS

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Remolque	Accidente o Avería	150 Km. desde la Plaza principal de cada Ciudad	La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero	12	Excedente a cargo del asegurado
Remolque	Accidente o Avería	150 \$us. en cada Ciudad	Sucre, Potosí, Oruro y Tarija	12	Excedente a cargo del asegurado
Asistencia Vial Menor - Cambio de Llanta - Envío de Combustible - Paso de Corriente - Cerrajería	Emergencias Viales menores	150 Km. desde la Plaza principal de la Ciudad de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 \$us en cada Ciudad de Sucre, Potosí,	Dentro del radio urbano de cada Ciudad	12	El servicio no incluye el costo de parchado de llanta, el costo del combustible ni el cerrajero



Compañero de vida

		Oruro y Tarija			
Chofer Profesional	Imposibilidad de Conducir en viaje por parte del asegurado en caso de accidente o fallecimiento del mismo	Carretera	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	12	
Ambulancia por Accidente de Tránsito	Accidente de tránsito	Sin Límite	Territorio Nacional	2	
Custodia de Vehículos	Accidente o Avería	10 días	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	12	

ASISTENCIA EN VIAJES

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Transporte de Restos en caso de muerte del asegurado	Accidente de tránsito	Sin Límite	Territorio Nacional	1	
Retorno a la ciudad de origen	Accidente o Avería	Bs. 1,000.- por ocupante	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual
Estancia en Hotel	Accidente o Avería	Bs. 500.- por ocupante o dos noches	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual
Alquiler de vehículo	Accidente o Avería	Bs. 1,200.- por 1 día	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual



Compañero de vida

Transmisión de mensajes urgentes	Avería mecánica, accidente o robo	Sin límite	Territorio Nacional	Sin límite	
----------------------------------	-----------------------------------	------------	---------------------	------------	--

SERVICIOS ADICIONALES

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Referencia de talleres, casas de repuestos concesionarias y boutiques automotrices	Información	Sin Límite	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	Sin Límite	Servicio únicamente informativo

SECCIÓN II - ASISTENCIA INTERNACIONAL

Los Servicios de Asistencia descritos en esta Sección se brindarán bajo las siguientes condiciones: El servicio de asistencia al vehículo se extiende a todos los países limítrofes de Bolivia. Se tiene derecho a las prestaciones por las contingencias que ocurran fuera del territorio Boliviano. La asistencia médica internacional se extiende a todo el mundo exceptuando territorio Boliviano.

2.1. SERVICIOS AL VEHÍCULO

A. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso que el vehículo individualizado no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad de origen en Bolivia que se encuentre el taller que elija el cliente.

CONDICIONES PARTICULARES



Compañero de vida

- Hasta US\$ 300.- por evento
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

B. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

Si la reparación del vehículo individualizado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el cliente se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

- i. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo de US\$ 300.-
- ii. El desplazamiento del cliente o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 300.-
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

2.2. ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONAL

A. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CLIENTE POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

- i. Estancia en hotel con un límite de US\$100.- por toda la prestación independiente de la cantidad de pasajeros, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización.
- ii. El desplazamiento para el traslado del cliente hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 100.- por evento
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

B. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CLIENTE POR ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el punto anterior (Estancia y desplazamiento del cliente por la inmovilización del vehículo).

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 100.- por día máximo 3 días.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

C. DEFENSA JURÍDICA

En caso que el cliente fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo individualizado, La Compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.



Compañero de vida

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 600.- por viaje
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 1

D. ASISTENCIA SANITARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD DEL CONTRATANTE EN EL EXTRANJERO

En el caso de lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero, La Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 6.000.-
- Sin Límite de eventos en el año

E. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE LESIONES PRODUCTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL VEHÍCULO INDIVIDUALIZADO

La Compañía financiará los gastos de traslado del cliente, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio habitual del cliente.

El equipo médico de La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al cliente para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 10.000.- por Evento
- Límite de EVENTOS en el año: 1

F. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ACOMPAÑANTES

Cuando la lesión del cliente como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo individualizado, impida la continuación del viaje, La Compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas que le acompañen hasta el domicilio habitual del cliente o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del cliente trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, La Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 10.000.- por evento
- Límite de EVENTOS en el año: 2

G. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CLIENTE FALLECIDO Y LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES



Compañero de vida

En caso de fallecimiento del cliente durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en su país de origen Bolivia.

En el mismo evento, La Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes hasta el domicilio habitual del cliente o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, La Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

CONDICIONES PARTICULARES

El servicio aquí establecido se brindará: por una sola vez en el año sin un límite económico

H. TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

La Compañía, se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del cliente, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere esta cotización.

CONDICIONES PARTICULARES

- Sin Límite de eventos en el año

TABLA RESUMEN DE SERVICIOS

ASISTENCIA INTERNACIONAL

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Remolque	Avería o Accidente	US\$ 300.-	Países limítrofes	12	
Transporte, Deposito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado	Transporte, deposito o custodia	US\$ 300.-	Países limítrofes	12	Incluye desplazamiento del asegurado hasta el lugar donde haya sido recuperado o sustraído el vehículo



Compañero de vida

Estancia y Desplazamiento del Cliente por la Inmovilización del vehículo	Avería o Accidente	US\$ 100.- (hotel)	Países limítrofes	2	
Estancia y Desplazamiento del Cliente por Robo del vehículo	Robo	US\$ 100.- (Por día máximo 3 días)	Países limítrofes	2	
Transmisión de Mensajes	Cualquier evento cubierto por el servicio	Ilimitado	Países limítrofes	Ilimitado	
Defensa Jurídica	Por un accidente de tránsito en el cual el asegurado fuera detenido por la eventual responsabilidad civil o penal	US\$ 600.- (Por viaje)	Países limítrofes	1	
Asistencia Sanitaria por Lesión o Enfermedad del Contratante en el Extranjero	Lesión o enfermedad	US\$ 6.000.-	Países limítrofes	Sin Límite	
Transporte o Repatriación Sanitaria en Caso de Lesiones Producto de un Accidente de Tránsito en el Vehículo Individualizado	Accidente de tránsito	US\$ 10.000.-	Países limítrofes	1	
Transporte o Repatriación de los Acompañantes	Lesión del asegurado en caso de accidente de tránsito	US\$ 10.000.-	Países limítrofes	2	
Transporte o Repatriación del Cliente Fallecido y Los Demás Acompañante	Fallecimiento del asegurado en caso de accidente de tránsito	Sin Límite Económico	Países limítrofes	1	

EXCLUSIONES:

La Compañía no prestará el servicio de Asistencia descritas en las Secciones I y II en las siguientes situaciones:



Compañero de vida

- Por eventos de la naturaleza o actos del hombre que escapan al control del Asegurado tales como incendios, terremotos, inundaciones, estado de sitio o de excepción, insurrecciones, conmociones civiles, condiciones climáticas adversas y severas, y otras causas que resulten insuperables y que impidan el normal desenvolvimiento del servicio de Asistencia Vehicular.
- Los causados intencionadamente por el asegurado o el conductor.
- Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a) Bajo el efecto de bebidas alcohólicas, con grado alcohólico mayor al máximo permitido, cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado dependiendo el mecanismo de medición utilizado.
 - b) Presencia de drogas de cualquier naturaleza en el organismo, que afecten las facultades para conducir; para efectos de esta cobertura se entenderá como drogas aquellos medicamentos contraindicados para la conducción normal y seguros de vehículos.
 - c) Es terminantemente prohibido conducir vehículos cuando las condiciones de salud físico-mentales no permitan la normal y segura conducción.
 - d) Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
 - e) Los que se produzcan con ocasión de apropiación indebida del vehículo asegurado.
 - f) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
 - g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
 - h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas por el vehículo asegurado.
 - i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos.
 - j) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de La Compañía, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad.
 - k) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.

Compañero de vida

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

CLÁUSULA DE ASISTENCIA JURIDICA (A)
CODIGO ASIGNADO. 115-910514-2009 09 059 2098
RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/No APS/DS/No 498 DEL 19 DE ABRIL DEL 2018

Mediante la presente Cláusula queda acordado y convenido, que en caso de accidente de tránsito y de requerirse de la asistencia de un Abogado para la resolución de materias civiles, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado a un profesional especializado quién colaborará, en horarios de oficina, con el Asegurado en la gestión de trámites judiciales relacionados con el accidente de tránsito.

La Asistencia Jurídica a ser proporcionada por la Aseguradora comprende:

- Asistencia a audiencias de tránsito.
- Asistencia a audiencias ante otras autoridades que tengan jurisdicción en el accidente de tránsito.
- Preparación de memoriales.
- Asistencia a audiencias de conciliación.
- Presentación de fianzas judiciales hasta el límite del valor asegurado de Responsabilidad civil, deduciéndose cualquier pago efectuado por la compañía de esta cobertura.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”